



Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas



AP Foto: Luis Soto

EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA

Evaluando la Capacidad del Estado para Reducir la Corrupción y Mejorar la Rendición de Cuentas

FEBRERO 2020 | SERIE 1



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
HALLAZGOS CLAVE	7
EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA	9
PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA CORRUPCIÓN	10
LEGISLACIÓN PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN	11
Tratados Internacionales Suscritos	11
Ordenamiento Jurídico Interno	12
EFICACIA EN EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN	18
CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ORGANISMO JUDICIAL	25
El Ministerio Público	25
El Organismo Judicial	31
AVANCE DE CASOS EMBLEMÁTICOS	34
FUNCIONAMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL	39
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	41
ANEXOS	42
NOTAS	52

INTRODUCCIÓN

En la última década, la problemática de la inseguridad y la impunidad ha afectado profundamente a los habitantes de Guatemala, El Salvador y Honduras y catalogado a la región, conocida como el triángulo norte de Centroamérica, como una de las más violentas del mundo. Los altos niveles de violencia, corrupción e impunidad han socavado la capacidad de los Estados de construir instituciones accesibles y eficientes; así como de abordar de manera más efectiva las necesidades de sus poblaciones.

La ausencia de respuestas efectivas ha debilitado la confianza ciudadana en las instituciones estatales y el resultado en un alarmante número de habitantes quienes se han visto obligados a desplazarse internamente o emigrar para escapar de la violencia y la falta de oportunidades económicas.

Ante esta coyuntura, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), la Fundación Myrna Mack (FMM) de Guatemala, el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador y el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) de Honduras hemos desarrollado un instrumento de monitoreo y evaluación de las políticas y estrategias que están siendo implementadas en Guatemala, Honduras y El Salvador para reducir la inseguridad y la violencia, fortalecer el Estado de derecho, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, proteger los derechos humanos y combatir la corrupción. Esta iniciativa ha sido posible gracias al apoyo de la División para Latinoamérica de la Agencia

Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, la Fundación Tinker, la Fundación Internacional de Seattle (SIF, por sus siglas en inglés) y el Fondo Moriah.

EL MONITOR CENTROAMERICANO

El Monitor Centroamericano se basa en la premisa que la reducción de los altos niveles de violencia e inseguridad y la construcción del Estado constitucional democrático de derecho y la gobernabilidad requieren de datos e información rigurosa, objetiva y completa que permitan ir más allá de discusiones abstractas sobre la necesidad de reformas a medidas concretas de cambio.

El Monitor se basa en una serie de más de 100 indicadores cuantitativos y cualitativos que permiten un análisis más profundo del nivel de avance o retroceso en cada uno de los tres países en ocho áreas clave.¹ Más que una lista exhaustiva, los indicadores buscan identificar una manera de examinar y evaluar el nivel de avance de los tres países en el fortalecimiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas. Los indicadores buscan identificar los principales desafíos en cada una de las áreas seleccionadas y examinar la forma en que las instituciones están siendo (o no) fortalecidas a lo largo del tiempo. El Monitor se sustenta en diversas fuentes de información, incluyendo documentos y estadísticas oficiales, encuestas, entrevistas, información sobre casos emblemáticos, y análisis de legislación y normas existentes.

Los indicadores fueron desarrollados durante un largo proceso que comprendió una revisión extensiva de estándares internacionales y la consulta con expertos y especialistas.

Las ocho áreas analizadas por el Monitor son:

1. Fortalecimiento de la capacidad e independencia de sistemas de justicia
2. Cooperación con comisiones contra la impunidad
3. **Combate a la corrupción**
4. Combate a la violencia y al crimen organizado
5. Fortalecimiento de cuerpos policiales civiles
6. Limitación del papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública
7. Protección de los derechos humanos
8. Mejoramiento de transparencia

Los informes del Monitor se publicarán por área y por país. La primera serie de informes servirán como línea de base para los análisis posteriores, los cuales serán actualizados anualmente. Cada serie anual de informes se analizará en comparación con el año anterior, lo que permitirá a investigadores, organizaciones de la sociedad civil y otros actores evaluar el nivel de avance en el fortalecimiento del Estado de derecho y reducción de la inseguridad.

La primera serie de informes cubre un periodo de cuatro años, 2014 a 2017, con miras a proporcionar una panorámica de las áreas bajo estudio en los tres países de la región.

Se espera que el Monitor proporcione una herramienta útil en donde encontrar datos fáciles de entender que muestren tendencias, avances, patrones y diferencias a lo interno de los tres países y entre los países de la región del triángulo norte. Los datos, gráficos, cuadros e informes se pondrán a disposición del público a través de la página web del Monitor.

Este informe del Monitor Centroamericano realizado por la Fundación Myrna Mack tiene como propósito definir una línea de base de los indicadores relativos al análisis de la efectividad de la lucha contra la corrupción en Guatemala, incluyendo un análisis de la legislación y su

relación con estándares internacionales y la capacidad de las instituciones estatales para investigar, procesar y enjuiciar delitos de corrupción.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Los datos cuantitativos de este informe se obtuvieron a través de la revisión bibliográfica de informes oficiales, memorias de labores e información disponible a través de los portales web oficiales de transparencia de las entidades estatales analizadas. Por otro lado, se realizaron solicitudes de información estadística a través de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, la cual establece un proceso específico en el que las agencias gubernamentales deben recibir las solicitudes de información y responderlas en plazos determinados.

Se optó por obtener datos primarios a través de los procesos de solicitud de información pública, para, de esta manera, evaluar también el nivel de alcance e implementación de las leyes de transparencia, la tasa de respuesta y el grado de cooperación de parte de las diferentes entidades estatales.

Al recibir la información solicitada se analizó para medir la calidad de los datos obtenidos y de respuesta. Esto en sí es un ejercicio útil. La no existencia de datos específicos apunta a una debilidad para la formulación de políticas públicas efectivas. Por otro lado, de ser denegada la información es un indicador de la falta de cumplimiento y/o transparencia de la respectiva agencia gubernamental. Estos datos también serán incluidos y relevados en el informe sobre la transparencia.

Conscientes de la posibilidad de no contar con el debido nivel de respuesta o cooperación de algunas agencias gubernamentales y con miras a obtener una visión más completa de la realidad, se incluyó un análisis de datos cualitativos obtenidos a través de entrevistas y de la revisión hemerográfica de artículos mediáticos, informes sobre la temática de organizaciones de la sociedad civil, tanques de pensamiento, universidades, y organismos internacionales.

A su vez, se analizaron los marcos legales existentes con lo que ocurre en la práctica real y así poder identificar posibles disparidades. Por otro lado, también se contó con información cuantitativa proveniente de fuentes secundarias y de estudios sobre la percepción ciudadana hacia la corrupción recogida por Transparencia Internacional y de opinión sobre los niveles de confianza y satisfacción ciudadana con la labor de las instituciones analizadas en este estudio.

HALLAZGOS CLAVE

- Si bien se han hecho modificaciones importantes a la legislación interna de Guatemala para mejorar la capacidad de investigación, persecución penal y juzgamiento de los casos de corrupción, tales como: La ley contra la delincuencia organizada, la ley contra el lavado de dinero y otros activos, y la ley de extinción de dominio, entre otras; aún existen disposiciones legales que deben ser objeto de reforma, como ocurre en los casos de nepotismo o de conflicto de interés, a efecto de estar en consonancia con los compromisos y la legislación internacional en materia de anticorrupción que el Estado de Guatemala ha suscrito.
- Sobre la percepción de la sociedad guatemalteca en materia de corrupción, los casos develados por el Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), permitieron evidenciar la existencia de redes económico-políticas ilícitas, conformadas por funcionarios públicos de todos los niveles, políticos, empresarios, banqueros, y militares, entre otros. Estas redes han tenido la capacidad de operar e incidir ilegalmente en el sistema de compras y contrataciones del Estado, en el sistema aduanero, en el sistema de salud, en el sistema electoral, en el sistema de justicia, incluyendo el sistema penitenciario y varias áreas más, poniendo en evidencia sus capacidades delictivas de operar y generarse impunidad. De esa cuenta, resulta indispensable un Organismo Judicial con la capacidad de juzgar de manera pronta y objetiva los hechos de corrupción atribuidos a estas complejas organizaciones criminales para que, los mismos no queden en la impunidad.
- En el MP además de la creación de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), la contraparte principal de CICIG, la creación de la Unidad de Métodos Especiales (UME) y la Dirección de Análisis Criminal (DAC) han sido claves para la investigación de casos complejos de corrupción a gran escala. También destaca la aprobación de la reforma del 2016 a la Ley Orgánica del MP, con la cual se creó la Coordinación Nacional de Fiscalías, el fortalecimiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), la reestructuración de la Oficina de Protección de Sujetos Procesales, y el fortalecimiento del sistema de carrera profesional fiscal, entre otros. En varias de estas instancias del MP, es en donde descansa el impulso de las principales acciones y casos relacionados a la lucha contra la corrupción que han sido en el periodo que abarca este informe, un salto cualitativo, aunado a los juzgados y tribunales de alto impacto del OJ.
- La metodología de trabajo, la integración de equipos multidisciplinarios con procedimientos de confiabilidad y las estrategias de investigación y litigio efectivas desarrolladas por la FECI, constituyen buenas prácticas que deben ser sistematizadas para permitir su implementación en las otras Fiscalías del Ministerio Público, a cargo de la investigación y persecución penal de casos de corrupción.

- Aún existen importantes oportunidades de mejora para el sistema de justicia, particularmente en el Organismo Judicial (OJ) en las instancias de mayor riesgo, en el cual se tramitan muchos de los casos de corrupción a gran escala. La complejidad de estos casos, en virtud de la magnitud de las organizaciones y redes criminales juzgadas, demandan una revisión de las condiciones logísticas y de la normativa procesal penal. En tal sentido, se considera oportuno aumentar y mejorar la selección, inducción y capacitación continua de quienes trabajan casos de esa naturaleza; establecer un modelo de gestión judicial adecuado para el juzgamiento de la criminalidad organizada, mejorar la infraestructura e implementar un mayor uso de tecnología. Asimismo, es necesario que quienes ejercen la judicatura realicen un filtro apegado a Derecho, a modo de reducir las tácticas de litigio malicioso y la prolongación de los procesos en detrimento de la tutela judicial efectiva.
- Es imperativo que entidades de control, como la Contraloría General de Cuentas (CGC) fortalezca sus mecanismos de prevención, a manera de generar una cultura de buen manejo de recursos públicos que permita la ejecución pronta, efectiva, con calidad y transparencia, y que la intervención de dicha Institución, no solo ocurra de manera reactiva; claro está, que su actuación debe darse en el marco de apego a derecho.

EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA

Evaluando la Capacidad del Estado para Reducir la Corrupción y Mejorar la Rendición de Cuentas

La corrupción se caracteriza por el abuso de poder para beneficio propio. Este puede ser público o privado e implica la desviación de funciones y medios otorgados con el propósito de lograr un beneficio económico o de otra índole, personal o para un tercero, afectando así el bien e interés común.

La corrupción es un flagelo que constituye una de las principales amenazas a los modelos democráticos. Así, la corrupción es uno de los principales factores que incide en la desconfianza en las instituciones democráticas y que limita la capacidad de los estados de lograr proporcionar los servicios básicos y derechos de la población.

Diversos organismos internacionales han señalado en múltiples ocasiones los impactos de la corrupción en la situación en el disfrute de los derechos humanos. Según la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos (CIDH), la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad y el derecho al desarrollo, debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad.² Es un fenómeno que “tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados”.³

En Guatemala, en los últimos años, se han dado a conocer casos emblemáticos de corrupción

que han afectado a políticos de las más altas esferas del gobierno y a numerosas personas de la élite política y económica. Los casos han revelado que el aparato estatal ha sido capturado por redes ilícitas desnudando que el problema de corrupción en el país es sistémico y estructural. El presente informe del Monitor Centroamericano busca examinar y evaluar el nivel de avance en el combate contra la corrupción en Guatemala. Concretamente, el informe proporciona información y análisis sobre 4 áreas principales:

- La percepción ciudadana hacia la corrupción y confianza en la capacidad del Estado para combatirla.
- El alcance y aplicación de la legislación nacional para combatir la corrupción, incluyendo la tipificación de nuevos delitos y reformas a la normativa existente conforme a estándares internacionales.
- Los avances en la investigación penal y las capacidades de las instituciones del Estado para investigar, procesar penalmente y sancionar actos de corrupción de manera eficaz.
- La existencia y capacidad de organismos o agencias de control extornos para el combate a la corrupción.

PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA CORRUPCIÓN

Transparencia Internacional trabaja anualmente el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en el cual se clasifica a los países según el grado de corrupción que se percibe como existente entre los funcionarios públicos y políticos. Para

ello se usa una escala entre 0 y 100, siendo 0 lo que se percibe como altamente corrupto y 100 ausencia de corrupción. En dicho IPC Guatemala fue ubicada en los puestos que se señalan a continuación, durante 2014 a 2017:

TABLA 1

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA 2014-2017

	2014	2015	2016	2017
Puntaje	32	28	28	28
Ranking	115	123	136	143
Países	175	167	176	180

Según los resultados del Índice, en el 2014, más de dos tercios de los 175 países evaluados obtuvieron una puntuación inferior a 50. En el caso de Guatemala, el país obtuvo un ranking de 32, ubicando al país dentro de los 60 países con una alta percepción de corrupción. En América Latina, Guatemala ocupó el séptimo lugar de los países con mayor corrupción.

Para el 2015, 17 países de Latinoamérica mejoraron su ranking con respecto al año anterior, 4 empeoraron y 2 se mantuvieron estables. En el caso de Guatemala, el país bajó 8 puntos respecto al año anterior y ocupó el quinto lugar en la región detrás de Venezuela, Haití, Paraguay y Nicaragua.⁴ Lo anterior pudo deberse a que 2015 estuvo marcado por movilizaciones masivas, derivadas de investigaciones por grandes casos de corrupción.⁵

En 2016, el 69% de los países a nivel global obtuvieron una puntuación inferior a 50, lo cual dejó en evidencia el carácter masivo y generalizado de la corrupción en el sector público a nivel mundial.⁶ En el caso particular de Guatemala, el país bajó 13 puntos y mantuvo la misma calificación. Según TI, los países con calificación baja se ven afectados debido al mal funcionamiento de algunas instituciones públicas, principalmente el poder judicial.⁷

Finalmente, en 2017 más de dos tercios de los países obtuvieron una puntuación por debajo de 50. Guatemala bajó 7 posiciones en comparación con 2016 (y se constituyó como uno de los países más corruptos en América Latina). Según TI, los 10 países percibidos como más corruptos tienen la característica de estar en guerra o en crisis económica. Guatemala sin

tener estas características se está acercando peligrosamente a integrar dicha lista.⁸

Como logra evidenciarse, Guatemala ha tenido un mal desempeño durante los años período de estudio en cuanto a la percepción de corrupción en la ciudadanía. Dicha situación resulta lógica si se toma en cuenta que durante la gestión del Partido Patriota (PP) se cometieron varios hechos por los cuales se abrieron procesos penales contra altas autoridades del país. El hartazgo de la ciudadanía por cuestionamientos de corrupción en el gobierno del PP, provocó que en el 2015 las manifestaciones multitudinarias exigiendo la renuncia fueran efectivas y llevaron en efecto a la renuncia del entonces binomio presidencial. Por otro lado, el gobierno de Jimmy Morales no se ha caracterizado por ser el más transparente, y existe una sensación de traición en la ciudadanía tras la ineficiente gestión de un “outsider” que llegó a la Presidencia tras una campaña centrada en la lucha anticorrupción.

En este contexto, existe una urgente necesidad de fortalecer el sistema de justicia, pues para que los casos de corrupción no queden en la impunidad es esencial contar con un Ministerio Público que logre presentar casos con elementos de investigación cada vez más sólidos y un Organismo Judicial con jueces y magistrados objetivos e independientes. Para ello, resultó loable el esfuerzo realizado en 2016 para lograr una reforma constitucional enfocada en el sector justicia, la cual incluía cambios relacionados con la carrera judicial, el procedimiento para la elección de las cortes, y al antejuicio de funcionarios públicos, entre otras. Sin embargo, dicho esfuerzo no prosperó en el Congreso y no hay señales de que dicho proceso se retome pronto. Finalmente, cabe mencionar que los esfuerzos del gobierno por expulsar a la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) han coadyuvado a que la percepción ciudadana sobre la corrupción vaya en aumento.

LEGISLACIÓN PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN

TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS

El Estado de Guatemala suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en 1996. La CICC es la primera convención internacional contra la corrupción y ha proporcionado estándares internacionales, un marco normativo y procedimientos para combatir la corrupción. Este primer paso impulsó otros, como la creación de parte de los Estados miembros del sistema interamericano, del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) para vigilar el cumplimiento de parte de los

Estados de la CICC. Por su parte, Guatemala aprobó el MESICIC en el año 2001.

Guatemala también firmó en 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), instrumento que ha ampliado la agenda de la lucha contra la corrupción.

Este acuerdo además de establecer estándares, políticas, procesos y prácticas en el ámbito nacional, también facilita la cooperación internacional mediante la asistencia técnica mutua para la persecución de delitos de corrupción, la recuperación de activos producto de la corrupción, la suscripción de acuerdos para el establecimiento de investigaciones conjuntas y la creación de órganos mixtos de investigación.

El CNUCC también cuenta con un mecanismo de examen, adoptado en 2009, que fomenta la participación de la sociedad civil en el proceso.

ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO

En el ámbito nacional, Guatemala cuenta con distintos cuerpos normativos que regulan distintos hechos constitutivos de corrupción. Entre éstos cabe señalar, el Código Penal, la Ley Contra la Corrupción, la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Extinción de Dominio, además de los decretos legislativos 15-2001 y 91-2001 que aprueban convención interamericana contra la corrupción y la convención de las naciones unidas contra la corrupción.

CÓDIGO PENAL

El Código Penal (CP), decreto legislativo 17-73, es el cuerpo normativo que regula con especial detalle hechos relativos a la corrupción. Este tipifica en el capítulo II del Título XIII 26 delitos en los cuales el sujeto activo es un funcionario o empleado público que comete conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones o dentro de los límites de las mismas.

En el capítulo III se encuentran los delitos de cohecho pasivo y activo y en el capítulo IV los delitos de peculado y malversación. El capítulo V tipifica siete delitos relacionados a las negociaciones ilícitas, incluyendo los delitos de concusión, fraude y cobros indebidos.

El título XIV abarca delitos contra la administración de justicia, en el cual se incluyen tipologías de delitos que recaen en funcionarios públicos que conocen, intervienen o participan

en procesos judiciales, entre los cuales el delito de prevaricato, representación ilegal, retardo de justicia o denegación de justicia.

Asimismo, el Capítulo VI incluye una serie de delitos electorales. Este capítulo fue adicionado por el Decreto 33-96 del Congreso y reformado en su denominación por el Decreto 4-2010 del Congreso. Entre los delitos incluidos está el de financiamiento electoral (artículo 407 M) y de financiamiento electoral ilícito (407 N).

LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN

En 2012 entró en vigencia la Ley contra la Corrupción (LCC) mediante decreto legislativo 31-2012. Más que tratarse de una ley penal especial, la LCC consiste en una serie de adiciones y reformas al Código Penal (CP), la Ley contra la Delincuencia Organizada y a la Ley de Extinción de Dominio. De igual manera se pidió reformar algunas disposiciones de orden general penal.

La necesidad de normatividad para combatir la corrupción fue promovida por la CICIG, la cual argumentaba la necesidad de que Guatemala cumpliera con los compromisos suscritos por el Estado de Guatemala a partir de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Mundial de Naciones Unidas contra la Corrupción.

La adopción de la ley fue un paso importante, pues implicó que, por primera vez, Guatemala tomaba pasos para considerar como delitos acciones provenientes de funcionarios públicos. La corrupción, siendo un fenómeno manifiestamente delictivo, ha sido asumido por mucho tiempo en la sociedad, bajo una percepción de legalidad, es decir, una sensación por demás desviada, de que todo lo actuado por los funcionarios es legal, porque los hechos

en cuestión emanan de quienes la administran oficialmente.

La Ley modificó o adiciono distintos artículos del CP. Entre las reformas a la parte general del CP, cabe señalar:

- La adición de un párrafo final al artículo 28 del Código Penal en los siguientes términos: "Los funcionarios o empleados públicos que, abusando del cargo del que están investidos, cometieren cualquier delito, serán sancionados con la pena correspondiente al delito cometido, aumentada en una cuarta parte."
- La reforma al artículo 38 que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Así, con la modificación, las personas jurídicas serán responsables penalmente en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas. El enunciado hipotético descrito, evidentemente, se refiere a la participación de propósito de personeros de las personas jurídicas en la realización de conductas delictivas.

Además, las personas jurídicas serán responsables penalmente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables; b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde US\$10,000.00 hasta US\$625,000.00, o su equivalente en moneda nacional.⁹ En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica.

La adición de los dos supuestos en los que puede incurrir la persona jurídica constituye un avance respecto de la regulación derogada. Previa la modificación, solo se buscaba responsabilizar a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de dichas entidades, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste. Ahora ya no se deja únicamente a estos personeros como responsables, sino, que se incluye como tal a la persona jurídica en sí misma, como se ve reflejado en el cuadro 1.

CUADRO 1

LEYES PENALES ESPECIALES QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS



Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos	Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	Ley contra la Narcoactividad	Ley de Bancos y Grupos Financieros
<p>El artículo 5 establece que serán imputables de este delito las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes administradores, funcionarios o representantes legales, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares, que se hallen dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. Las penas, además de las aplicables a las personas naturales, son multa de US\$10,000 a US\$625,000, además del comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito, pago de costas y gastos, así como la publicación de la sentencia. En caso de reincidencia, el juez podrá ordenar la cancelación definitiva de la personalidad jurídica.</p>	<p>Los artículos 2 y 7 de la ley, que estatuyen la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las sanciones penales aplicables para los casos que dentro de la misma se regulan. Regulan también que al momento que se produzca la reincidencia se debe ordenar la cancelación de la personalidad jurídica en forma definitiva.</p>	<p>Regula en su artículo 10 que serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad de sus representantes, los delitos previstos en esa ley, cuando se tratase de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro ordinario u objeto normal o aparente de sus negocios.</p>	<p>En , su artículo 96, la ley establece el delito de intermediación financiera, indicando al respecto que comete el delito de intermediación financiera toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que sin estar autorizada expresamente de conformidad con la presente ley o leyes específicas para realizar operaciones de tal naturaleza, efectúa habitualmente en forma pública o privada, directa o indirectamente, por sí misma o en combinación con otra u otras personas individuales o jurídicas, en beneficio propio o de terceros.</p>

- La adición del inciso 7 al artículo 51 del CP, el cual regula los casos en que no procede la conmuta de las penas. El inciso adicionado indica que la conmutación no se otorgará a los condenados por los delitos contra la administración pública y la administración de justicia. Con esta disposición se promueve un carácter más riguroso para la sanción de aquellos delitos que atenten en contra de tan importantes actividades del Estado.
- También se adiciona a la lista de inhabilitaciones absolutas la suspensión de los derechos políticos.
- De igual forma se hace una nueva

regulación a la inhabilitación especial que incluye que en los delitos cuyo bien jurídico protegido sea la administración pública o la administración de justicia, ésta será la que corresponde a los incisos segundo y tercero del artículo que antecede. Cuando se trate de personas jurídicas, la inhabilitación especial consistirá en la incapacidad para contratar con el Estado.

Conforme estándares internacionales conferidos en varios instrumentos internacionales, la Ley Contra la Corrupción también introdujo algunos nuevos delitos y la reforma de otros ya existentes (ver cuadro 2), entre los cuales cabe señalar:

CUADRO 2

DELITOS MODIFICADOS O ADICIONADOS EN LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN



Delitos Modificados	Delitos Adicionados
Coacción	Incumplimiento del Deber de Presentar Declaración Jurada Patrimonial
Amenazas	Falsedad en Declaración Jurada Patrimonial
Agravación Específica	Cohecho Pasivo Transnacional
Destrucción de Registros Informáticos	Peculado por Uso
Uso de Información	Enriquecimiento Ilícito
Abuso de Autoridad	Enriquecimiento Ilícito de Particulares
Incumplimiento de Deberes	Testaferrato
Desobediencia	Tráfico de Influencias
Relevación de Secretos	Cobro Ilegal de Comisiones
Nombramientos Ilegales	Obstaculización a la Acción Penal
Usurpación de Atribuciones	
Cohecho Pasivo	
Cohecho Activo	
Cohecho Transnacional	
Exención Especial de Responsabilidad	
Peculado por Sustracción	

Delitos Modificados	Delitos Adicionados
Peculado Culposo	
Malversación	
Concusión	
Fraude	
Exacciones Ilegales	
Cobro Indevido	
Representación Ilegal	
Retardo de Justicia	
Denegación de Justicia	

Fuente: Elaboración propia del Código Penal de Guatemala

Cabe mencionar, que el delito de nepotismo o la “utilización de un cargo público para favorecer a familiares o amigos en la selección de personal, al margen del principio de mérito y capacidad”,¹⁰ no está tipificado como delito en el CP. Sin embargo, la Constitución de la Republica en el artículo 113, referido a los requisitos para optar a cargos públicos, establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para el otorgamiento de empleos o cargos públicos se deberán atender tres consideraciones esenciales de capacidad, idoneidad y honradez. Al respecto la Corte de Constitucionalidad (CC o Corte) ha indicado que:

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS¹¹

La Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos decreto legislativo 67-2001 es un cuerpo normativo que tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito. Esta normativa se analizará en mayor detalle en el informe sobre el combate a la violencia y al crimen organizado. No obstante, en relación a la corrupción, el artículo 7 de la ley,

establece que si el delito de lavado es cometido por un funcionario o empleado público o empleado de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) en ejercicio de su cargo, la persona será sancionada con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte y demás penas accesorias y se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

La Ley también crea la Intendencia de Verificación Especial (IVE) dentro de la Superintendencia de Bancos, la cual será responsable de velar por el cumplimiento de la ley. La IVE, entre sus atribuciones puede presentar denuncias en caso de indicio de un delito y debe cooperar con el Ministerio Público en la investigación de delitos relacionados al lavado de dinero. Esta también puede prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para facilitar la investigación judicial.

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA¹²

Guatemala también cuenta con la Ley contra la

Delincuencia Organizada (LcDO), vigente desde agosto de 2006 y modificada en 2009¹³, en la cual se establecieron métodos especiales de investigación, tales como las interceptaciones telefónicas, agentes encubiertos, entregas vigiladas y la participación de colaboradores eficaces bajo la visión del derecho penal premial que, en definitiva contribuyen a la persecución penal estratégica de quienes cometen actos de delincuencia organizada (narcoactividad, lavado de dinero y otros activos, tráfico de personas, financiamiento al terrorismo, defraudación y contrabando aduaneros, y otros delitos contenidos en el CP). Asimismo, la Ley tipificó nuevos delitos como la conspiración, asociación ilícita, y la obstrucción de justicia, entre otros. Esta Ley será examinada en mayor detalle en el informe del Monitor sobre el combate a la violencia y crimen organizado.

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En 2010 se aprobó la Ley de Extinción de Dominio (LED), cuyo objeto básico es la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado. Su aprobación significó un paso importante y estratégico para el debilitamiento de las organizaciones criminales, a partir del despojo de sus activos, disminuyendo su capacidad operativa. Esta Ley y su aplicación se examinarán con mayor detalle en el informe sobre el combate al crimen organizado y la violencia.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada en 2008 mediante el decreto

legislativo 57-2008, es el principal instrumento interno sobre la transparencia y acceso a la información que debe producir la administración pública de Guatemala. La Ley es una importante herramienta para el combate contra la corrupción ya que establece el derecho al libre acceso a información respecto de cómo se administran los recursos públicos. Conforme a la Ley, los ciudadanos podrán pedir datos acerca del personal contratado por cada institución y sus sueldos, la forma como ejecutan su presupuesto, cuánto se gasta en viajes y viáticos, y el avance de obras y programas, entre otros. La Ley también contiene sanciones para quienes no entreguen la información. La LAIP y su aplicación es analizada en el informe del Monitor sobre el mejoramiento de la transparencia.

LEY DE PROBIDAD Y DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS¹⁴

Esta Ley busca crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de las normativas constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas; evitar el desvío de los recursos públicos; y establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos. Según un estudio de Oxfam, aunque la ley contiene ciertas provisiones sobre conflictos de interés, estas no son suficientes.¹⁵ Por un lado, no especifican para todo empleado público algunas acciones que podrían constituir conflictos de interés y tampoco aseguran la presentación de una declaración de ausencia de conflicto de interés o prevenir conflictos de interés con posterioridad al desempeño de funciones públicas, entre otras debilidades.

Para finalizar esta revisión de la normatividad vigente en Guatemala que regula la lucha contra la corrupción, es meritorio reflexionar sobre cómo, en el periodo de estudio, se produjeron intentos claros de instrumentalizar la ley con la finalidad de procurar impunidad para diferentes sujetos, tanto en el sector público, como privado.

Claros ejemplos de lo expresado lo constituyeron las reformas promovidas por diputados del Congreso de la República de Guatemala al Código Penal, contenidas en los decretos 14-2017 y 15-2017, por medio de los que se modificaron disposiciones referentes al delito de

financiamiento electoral ilícito (artículo 407 N) y a la conmutación de penas de prisión a través del pago de sanciones económicas por cada día que le correspondían al reo.

Debido a la rápida acción de la sociedad civil organizada, que llevaron a cabo diversas protestas, el Congreso dio marcha atrás, archivando ambos decretos. No obstante, son claras muestras de la situación en la que, desde los propios organismos estatales, se promueven acciones en desmedro de la lucha contra la impunidad y corrupción.

EFICACIA EN EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN

A pesar de los esfuerzos encaminados al fortalecimiento de las leyes penales en relación a la corrupción, esto no es una garantía para su combate o erradicación. De esa cuenta, resulta fundamental indagar sobre la capacidad de investigación criminal en Guatemala. Para ello, es pertinente realizar un análisis de datos cuantitativos tanto del **Ministerio Público** (ente a la que por ley le corresponde la investigación y persecución penal) como del Organismo Judicial (ente al que le corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado), para lo cual se seleccionó un conjunto de delitos¹⁶ que suelen ser denunciados en casos relacionados a corrupción a gran escala en Guatemala.

Previo a desarrollar este apartado, cabe aclarar que el **Ministerio Público** posee un sistema informático de control de casos que es dinámico, puesto que, se actualiza dependiendo de la etapa de investigación o la fase que se encuentre el proceso penal. En tal sentido, las cifras que se reportan por delito pueden variar dependiendo del momento en que se soliciten a la unidad de acceso a la información pública.

Habiendo hecho la aclaración anterior, a continuación, se hace un análisis de las cifras obtenidas para los delitos que constituyen la muestra, para el periodo 2014-2017.

Como se evidencia en la tabla 2, hubo una tendencia de incremento anual de casos ingresados en el Ministerio Público¹⁷ durante el periodo 2014 – 2017. Durante ese periodo el MP registró un total de 12,940 casos ingresados, pasando de 2,526 en 2014 a 3,692 en el 2017. De estos, los delitos que tuvieron incremento anual en denuncias fueron: abuso de autoridad, fraude y prevaricato (Ver anexo 1). Asimismo, se evidencia que el delito más denunciado fue el de abuso de autoridad, con un total de 8,730 representado el 67.5% del total de denuncias, para dichos delitos. Le siguen los delitos de cohecho activo, cohecho pasivo, fraude y malversación, con porcentajes de 9.84%, 8.4%, 4.95% y 3.6% respectivamente.

TABLA 2

PROCESOS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN – MINISTERIO PÚBLICO



	Casos Ingresados	Casos Bajo Investigación	Acusaciones	Sobreseimientos ¹⁸	Casos Archivados ¹⁹
2014	2526	964	232	104	86
2015	3197	1558	216	117	48
2016	3525	1849	266	206	58
2017	3692	1954	231	69	253
Total	12,940	6,325	945	496	445



	Suspensión Condicional ²⁰	Criterio de Oportunidad ²¹	Sentencias Procedimiento Abreviado ²²	Sentencias Condenatorias ²³	Sentencias Absolutorias ²⁴
2014	5	103	5	167	39
2015	24	85	5	72	35
2016	20	84	17	76	42
2017	17	65	8	80	46
Total	66	337	35	395	162

Fuente: Elaboración propia de datos oficiales del Ministerio Público

En relación a los casos que se encontraban bajo investigación en el MP, los datos muestran un incremento sostenido. El estudio de los datos proporcionados por el MP indica que la relación cuantitativa es proporcional al número de casos ingresados, excepto en los casos de cohecho activo, cohecho pasivo y fraude, los cuales ocupan el 2°, 3° y 4° lugar en cuanto a casos ingresados, pero en el indicador de casos bajo investigación el delito de cohecho pasivo ocupa el 2° puesto, el de fraude el 3° y el de cohecho activo el 4°.

La razón de la variación en estas cifras que se refieren a los mismos delitos durante el mismo período puede deberse a que las cifras para dicho indicador (casos bajo investigación) también pueden incluir casos que fueron ingresados en años anteriores (mora o arrastre).

De las cifras reportadas se evidencia que durante el periodo se registraron 945 acusaciones, la mayoría en el año 2016 y la minoría en el 2015. De forma específica, los delitos en los que se registró la mayor cantidad de acusaciones son cohecho activo (485 casos) y abuso de autoridad (179 casos), los que constituyen el 70.26% del total de acusaciones.

Respecto a la judicialización²⁵ de los casos, durante el periodo 2014-2017 los datos del MP reportaron sentencias condenatorias en 395 casos y sentencias absolutorias en 162 casos. Es decir, del total de condenas registradas, el 71% fueron sentencias condenatorias.

Los delitos que registraron la mayor cantidad de sentencias condenatorias son malversación (170 casos), peculado (84 casos) y abuso de autoridad (75 casos). Los delitos de enriquecimiento

ilícito, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito no registraron sentencias condenatorias. En comparación, los delitos de cohecho activo (69 casos), abuso de autoridad (37 casos) y cohecho pasivo (24 casos) reportaron la mayor cantidad de sentencias absolutorias, las cuales representan el 80% del total de casos que obtuvieron una sentencia absolutoria, según los datos del MP. Sobre estas cifras es importante aclarar que el MP no envió información completa respecto a los siguientes delitos: concusión, fraude, malversación y prevaricato.

Cabe señalar que la ley de Guatemala permite que ciertos casos puedan ser procesados mediante la figura de procedimiento abreviado (Art. 464 del CPP). Este procedimiento es viable cuando el MP estima suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta. Para ello, debe contarse con el acuerdo del imputado y su defensor. En este acuerdo se admite el hecho, la participación en él y se acepta la vía del procedimiento abreviado. Dicha vía está sujeta a la aceptación por parte del órgano jurisdiccional, y si es aceptada, la sentencia puede ser condenar o absolver. Según las cifras del MP, para los delitos de abuso de autoridad, cohecho activo, cohecho pasivo, peculado, malversación, concusión y tráfico de influencias se registraron 35 casos en los cuales hubo una sentencia mediante procedimiento abreviado durante el periodo bajo estudio, la mayoría por el delito de peculado (15 casos).

Por otra parte, La Ley también contempla otras formas de resolución entre las cuales están: archivo (Art. 327 CPP), sobreseimiento (Art. 325 CPP), suspensión condicional de la persecución penal (Art. 27 CPP), y criterios de oportunidad (Art. 25 CPP), entre otros. Así, los datos reportados señalan que durante el periodo 2014-2017 se dieron las siguientes cifras:

Para los delitos de abuso de autoridad, cohecho activo y pasivo, peculado, malversación, fraude, prevaricato y obstrucción a la justicia se registraron 445 casos archivados, de los cuales casi el 68% son por el delito de abuso de autoridad, y 496 solicitudes de sobreseimientos siendo la mayoría para los delitos de cohecho activo (246 casos) y abuso de autoridad (225). Cabe resaltar que las solicitudes de sobreseimiento están sujetas al rechazo o aprobación del juez. Asimismo, se aclara que el MP no remitió información del 2017 para este indicador en el caso de 7 de los 12 delitos analizados.

En cuanto a solicitudes de criterio de oportunidad, el MP remitió información únicamente sobre los delitos de abuso de autoridad, cohecho activo y pasivo, fraude y obstrucción a la justicia, sumando un total de 337 casos, de los cuales, 233 fueron por el delito de cohecho activo y 91 por el delito de abuso de autoridad, ocupando los primeros lugares.

En el caso de la suspensión condicional de la persecución penal, el MP registró 66 solicitudes durante el periodo 2014-2017 para 8 de los 12 delitos incluidos en el presente estudio, 34 casos por el delito de cohecho activo y 15 por el delito de abuso de autoridad, ocupando los primeros lugares, al igual que en el caso de solicitudes de criterio de oportunidad.

En el caso del Organismo Judicial, éste reportó un total de 4093 casos ingresados durante el periodo 2014-2017, de los cuales la mayoría son por delitos de cohecho activo (1549 casos) siguiéndole, en ese orden, los delitos de abuso de autoridad, peculado y cohecho pasivo, con 1369, 281 y 207 casos, respectivamente. La menor cantidad de casos ingresados reportados son por los delitos de enriquecimiento ilícito y financiamiento electoral ilícitos, de los cuales solo ingresaron 10 casos por cada delito, durante el periodo en cuestión.

TABLA 3

PROCESOS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN – ORGANISMO JUDICIAL (2014-2017)



	Casos Ingresados	Desestimados ²⁶	Casos Bajo Investigación ²⁷	Clausura por Falta de Mérito ²⁸	Sobreseimientos ²⁹
2014	977	3	53	114	42
2015	998	15	53	128	57
2016	987	58	66	185	108
2017	1,131	9	91	209	83
Total	4,093	85	263	636	290



	Clausura Provisional ³⁰	Criterio de Oportunidad ³¹	Suspensión Condicional ³²	Sentencias Condenatorias ³³	Sentencias Absolutorias ³⁴
2014	27	43	3	58	41
2015	53	53	3	64	29
2016	54	93	19	84	41
2017	109	71	2	238	69
Total	243	260	27	444	180

Fuente: Elaboración propia de datos oficiales del Organismo Judicial

TABLA 4

PROCESO DE MUESTRA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN – MINISTERIO PÚBLICO (2014-2017)

	Casos Ingresados	Casos Bajo Investigación	Acusaciones	Sobreseimientos ³⁵	Casos Archivados	Suspensión Condicional	Criterio de Oportunidad	Sentencias Procedimiento Abreviado	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias ³⁶
Abuso de Autoridad	8730	4258	179	225	302	15	91	8	75	37
Cohecho Activo	1272	396	485	246	29	34	233	6	28	69
Cohecho Pasivo	1086	520	89	13	48	2	11	3	23	24

	Casos Ingresados	Casos Bajo Investigación	Acusaciones	Sobreseimientos	Casos Archivados	Suspensión Condicional	Criterio de Oportunidad	Sentencias Procedimiento Abreviado	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Concusión	43	24	7	0	n/r	3	n/r	0	2 ³⁷	3
Enriquecimiento Ilícito	81	57	2	0	n/r	1	n/r	n/r	0	0
Fraude	639	448	17	2	2	1	1	n/r	4	8
Malversación	466	294	48	3	10	3	n/r	2	170	11
Peculado	113	81	83	5	8	6	n/r	15	84	6
Tráfico de Influencias	200	96	12	0	2 ³⁸	n/r	n/r	1	4	0
Prevaricato	183	82	0	n/r	38	n/r	n/r	n/r	1	n/r
Obstrucción de la Justicia	109	60	23	2	6	1	1	n/r	4	4
Financiamiento electoral	3	0	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
Financiamiento electoral ilícito	15	9	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
TOTAL	12,940	6,325	945	496	445	66	337	35	395	162

Fuente: Elaboración propia con datos oficiales del Ministerio Público

TABLA 5

PROCESO DE MUESTRA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN – ORGANISMO JUDICIAL (2014-2017)

	Casos Ingresados	Desestimados	Casos Bajo Investigación	Clausura por Falta de Mérito	Sobreseimientos	Clausura Provisional	Criterio de Oportunidad	Suspensión Condicional	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Abuso de Autoridad	1369	68	85	165	67	25	7	8	87	41
Cohecho Activo	1549	11	79	354	138	81	249	10	148	74
Cohecho Pasivo	207	3	7	16	9	28	3	3	31	24
Concusión	87	n/r	1	4	n/r	n/r	n/r	1	5	4
Enriquecimiento Ilícito	10	n/r	n/r	n/r	n/r	30	n/r	n/r	1	0
Fraude	200	n/r	26	45	10	9	1	2	35	4
Malversación	177	1	6	n/r	1	n/r	n/r	n/r	4	0
Peculado	281	2	20	35	56	56	n/r	1	71	9
Tráfico de Influencias	20	n/r	2	2	n/r	13	n/r	0	3	0
Prevaricato	35	n/r	1	2	n/r	n/r	n/r	0	n/r	n/r
Obstrucción de la Justicia	148	n/r	36	13	9	1	n/r	2	52	24
Financiamiento electoral	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
Financiamiento electoral ilícito	10	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	7	0
TOTAL	4,093	85	263	636	290	243	260	27	444	180

Fuente: Elaboración propia de datos oficiales del Organismo Judicial

Como indican los datos de la tabla 3, las cifras reportadas varían a las registradas por el MP, pues los casos ingresados al MP no son proporcionales a los casos que reportan como ingresados al OJ.

Lo anterior resulta comprensible si se toma en consideración que los casos que se denuncian en el MP pasan por un proceso de investigación preliminar que constituye un filtro para determinar si hay elementos suficientes para judicializar el caso. En tal sentido, no es una regla general que el número de casos ingresados en el MP sea igual al número de casos que ingresan al OJ.

Cabe señalar que durante el periodo bajo estudio, el OJ reporta un total de 263 casos que se encuentran bajo investigación o en fase preparatoria, es decir, la fase procesal en la que la investigación del MP aún continúa con el objetivo de presentar un acto conclusivo que responda a los elementos que se logren obtener en el período establecido por el órgano jurisdiccional para concluir la investigación.³⁹

Como logra evidenciarse, los delitos de la muestra que tienen mayor porcentaje de encontrarse en la fase preparatoria durante los años período de estudio son: abuso de autoridad (32.31%), cohecho activo (30%), obstrucción a la justicia (13.69%), fraude (9.86%) y peculado (7.60%). En este caso, contrario a lo que reporta el MP como casos que se encuentran bajo investigación, los delitos de obstrucción a la justicia y peculado se encuentran dentro de los lugares del 1° al 5°. Estas cifras no incluyen los delitos de enriquecimiento ilícito, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito dado que no fueron proporcionadas por el OJ.

Respecto a las cifras correspondientes a sentencias obtenidas durante el período de estudio los datos del OJ muestran que hubo 444

sentencias condenatorias (49 casos por encima de los registrados por el MP). A diferencia de los datos del MP, las cifras del OJ señalan que del total de sentencias condenatorias, el 33% es por el delito de cohecho activo, siguiéndole, en ese orden, los delitos de abuso de autoridad (19.60%), peculado (16%), obstrucción de la justicia (11.71%), fraude (7.88%) y cohecho pasivo (6.98%). En el caso del OJ, los delitos de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y concusión apenas reportaron entre 1 y 5 sentencias condenatorias. Cabe señalar que el OJ no proporciono datos sobre los delitos de prevaricato y financiamiento electoral.

Por otra parte, el OJ registró 180 condenas absolutorias (18 casos por encima de las cifras reportadas por el MP), de las cuales la mayoría son por los delitos de cohecho activo (41%), abuso de autoridad (22.78%), obstrucción de la justicia (13.33%) y cohecho pasivo (13.33%). Estas cifras no incluyen los delitos de prevaricato y financiamiento electoral debido a que el OJ no entregó esta información.

Con respecto a las cifras de sentencias, cabe señalar que estas pueden mostrar una diferencia significativa si se comparan con el número de casos ingresados durante cada año, lo cual puede responder a varias situaciones:

1. Debe tomarse en cuenta que no todas las sentencias que se obtienen en un año calendario corresponden a las denuncias ingresadas en ese mismo año (es muy probable que la mayoría correspondan a casos ingresados en años anteriores debido a la mora judicial); y
2. Un caso que ingresa puede implicar a varias personas, sin embargo, de acuerdo a lo que se decida por los órganos jurisdiccionales durante las distintas etapas procesales, no todos los involucrados pueden llegar a

dilucidar su situación con sentencia, e incluso si todos llegaran al final del proceso, algunos pueden ser condenados y otros absueltos.

3. Como se describió anteriormente, no todos los casos que ingresan terminan con sentencia dadas las otras formas de resolución contempladas por la ley guatemalteca, tales como el archivo, sobreseimiento, criterios de oportunidad, clausura provisional, etc.

La diferencia de datos cuantitativos entre el MP y el OJ, en relación al mismo período para los mismos delitos y los mismos indicadores puede deberse a que no siempre los casos que se reportan como ingresados en el MP llegan a judicializarse, asimismo, no todos los casos bajo investigación corresponden a casos ingresados

durante los cuatro años de estudio, pues dichas cifras pueden contener casos de años anteriores (mora o arrastre). Cabe además recordar que el sistema de registro del MP es dinámico y cambia para un mismo caso, dependiendo de la fase en que se encuentre.

En atención a lo anterior, es importante considerar algunos aspectos de carácter cualitativo que pueden dar mejores evidencias de la labor investigativa del MP y de la gestión desarrollada por el OJ. Para ello, a continuación, se presentan algunos elementos con los que se cuenta para hacer frente a la investigación y juzgamiento de delitos relacionados a hechos de corrupción.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ORGANISMO JUDICIAL

EL MINISTERIO PÚBLICO

Dentro del contexto objeto de análisis, y de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica, el Ministerio Público contaba con las siguientes fiscalías durante el periodo bajo estudio:⁴⁰

Fiscalía contra la Corrupción: Creada en 1999, tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyen hechos de corrupción, en los que se encuentren implicados funcionarios y empleados públicos.

Fiscalía de Delitos Administrativos: Con competencia para investigar la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos y entidades estatales,

descentralizadas y autónomas. Ejercerá dicha persecución penal interviniendo regularmente en todos los asuntos penales que tengan relación con la administración pública o en los que se lesionen intereses estatales.

Fiscalía de Asuntos Internos: Creada en 2015 con la responsabilidad de promover la persecución penal de los delitos atribuidos a funcionarios y empleados del MP en el ejercicio de sus funciones y por causa o con ocasión de los mismos.

Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI):⁴¹ LA FECI es una unidad especializada a cargo de la investigación de los casos que la CICIG y el MP han seleccionado por ser casos de alto

impacto (deben llenar los requisitos establecidos en el mandato conferido a la CICIG y en acuerdo entre el(la) Fiscal General y el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala). La CICIG apoya las actividades investigativas de los fiscales, brindando asesoría y apoyo técnico.⁴² En 2016, la FECI abrió una agencia fiscal en la ciudad de Quetzaltenango para dar cobertura a casos de alto impacto en materia de corrupción en Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos y Totonicapán.

Ahora bien, en el caso particular de la FECI, desde hace unos años dicha fiscalía es la que, más ha figurado públicamente, debido al alcance importante que han tenido las investigaciones desarrolladas en colaboración con la CICIG. Así, durante 2014 al 2017 se resaltan varios casos de corrupción entre ellos: Corrupción en el sistema penitenciario, caso Gudy Rivera, plazas fantasmas en el Congreso, y el caso bufete de la impunidad, entre otros.⁴³ No obstante, a partir de la implicación de familiares del presidente Jimmy Morales, de empresarios de las más poderosas corporaciones del país y de políticos y militares en casos investigados por la CICIG, en agosto de 2017 se inició una cruzada política, diplomática, jurídica e institucional con el objetivo de expulsar a la CICIG y así detener la lucha contra la corrupción y la impunidad.⁴⁴

En cuanto a la labor del MP, además de la FECI, cabe resaltar a la Unidad de Métodos Especiales (UME) y la Dirección de Análisis Criminal (DAC), pues el trabajo conjunto de estas tres instancias ha sido fundamental para la investigación de casos sumamente complejos de corrupción a gran escala. En tal sentido, en 2015, después de revelarse los detalles del caso

“La Línea”, la CICIG señaló que era importante su fortalecimiento, particularmente de la UME a efecto de aumentar su capacidad como una herramienta eficaz en la lucha contra la corrupción y delincuencia organizada. En esa línea, se considera un logro la aprobación de la reforma del 2016 a la Ley Orgánica del MP, mediante la cual se creó la Coordinación Nacional de Fiscalías, el fortalecimiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), la reestructuración de la Oficina de Protección de Sujetos Procesales, el fortalecimiento del sistema de carrera profesional fiscal, entre otros.⁴⁵

En este contexto es necesaria la intervención de agentes y auxiliares fiscales que contribuyan a la eficacia del trabajo del MP. De acuerdo a los artículos 42 al 46 de la LOMP, los agentes fiscales con los responsables de asistir a los fiscales de distrito o de sección; ejercen la dirección de la investigación, formulan la acusación o el acto conclusivo que corresponda según el caso y actúan en los debates ante los tribunales de sentencia. Por su parte, los auxiliares fiscales son responsables de asistir a los agentes fiscales, a los fiscales de distrito o de sección, y actúan bajo su supervisión y responsabilidad. De esa cuenta, se encargan de efectuar la investigación durante la etapa preparatoria.

En coherencia con esta importancia, en el periodo comprendido entre 2014 a 2017 inclusive, se pudo observar un incremento en el número de personal en las fiscalías especializadas en el combate a la impunidad y la corrupción. En el caso de la FECI, de 5 agentes fiscales que había en 2014, para 2017 eran 11, lo cual implicó un aumento de más del doble. También se apreció

aumento respecto de fiscales auxiliares que de 20 en 2014 pasaron a 32 en 2017. El total de plazas de la FECl durante el periodo estudiado ascendió a 46.

Por su parte, en la Fiscalía contra la Corrupción el número se mantuvo estable en 9 durante el período 2014-2016, habiendo aumentado en 5 hacia 2017 para un total ese año de 14 agentes fiscales. En cambio, sí hubo un incremento anual de auxiliares fiscales I iniciando en 2014 con 25 para concluir en 2017 con 34. El total de plazas de esta fiscalía para el año 2017 fue de 49.

Respecto de la Fiscalía de Asuntos Internos, cabe afirmar que es la que menos personal tiene. En 2014 aún no existía y se mantuvo con solo 2 agentes fiscales en 2015 y 2016, habiendo aumentado a 3 en 2017. Los fiscales auxiliares I iniciaron con 6 en 2015, aumentaron a 7 en 2016 y volvieron a disminuir a 6 en 2017.

Finalmente, la Fiscalía de Delitos Administrativos inició en 2014 con 7 agentes fiscales para disminuir a 6 durante los restantes años de estudio. También se aprecia disminución en cuanto a fiscales auxiliares I que de 16 en 2014 disminuyeron a 14 en 2017. El total de plazas en esta fiscalía hacia 2017 era de 20.

TABLA 6

RECURSO HUMANO DE FISCALÍAS QUE MANEJAN CASOS DE CORRUPCIÓN

NÚMERO DE PERSONAL (FISCALES, FISCALES AUXILIARES) ASIGNADOS A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS	2014	2015	2016	2017
Agentes Fiscales en la FECl	5	6	9	11
Fiscales Auxiliares I en la FECl	20	18	30	32
Fiscales Auxiliares II en la FECl	1	4	1	3
Total de plazas en la FECl	26	28	40	46
Agentes Fiscales en la Fiscalía Contra la Corrupción	9	9	9	14
Fiscales Auxiliares I en la Fiscalía Contra la Corrupción	25	28	30	34
Fiscales Auxiliares II en la Fiscalía Contra la Corrupción	0	0	1	1
Total de plazas en la Fiscalía Contra la Corrupción	34	37	40	49

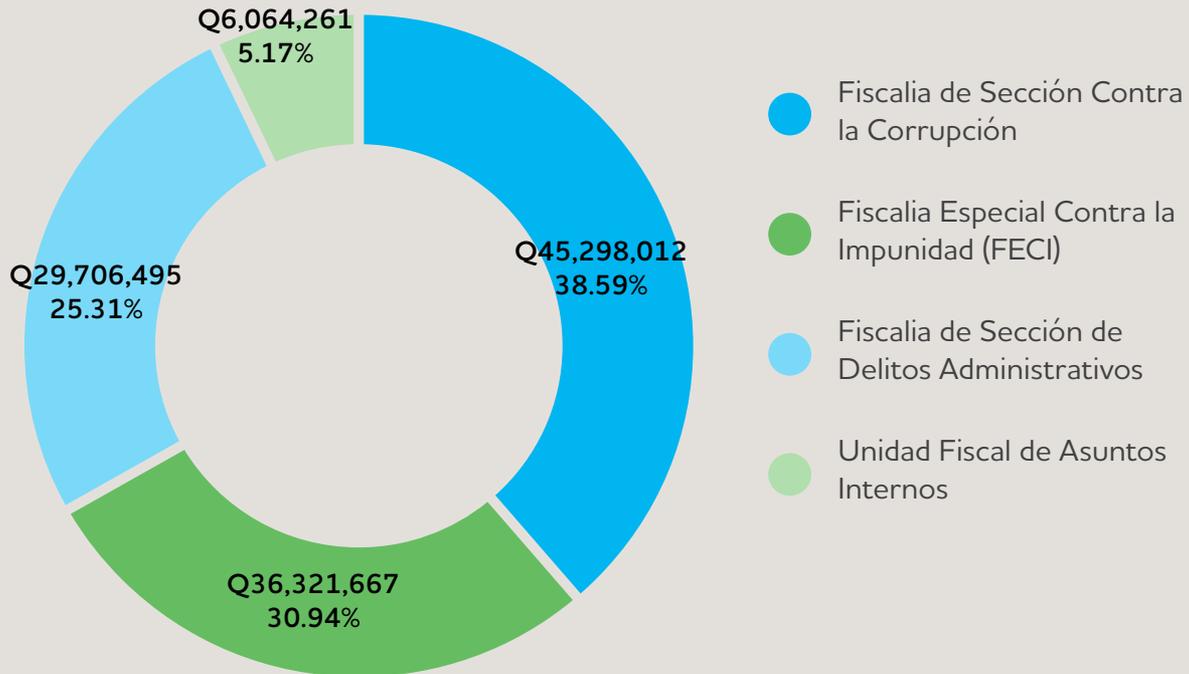
NÚMERO DE PERSONAL (FISCALES, FISCALES AUXILIARES) ASIGNADOS A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS	2014	2015	2016	2017
Agentes Fiscales en la Fiscalía de Asuntos Internos	Fiscalía no creada,	2	2	3
Fiscales Auxiliares I en la Fiscalía de Asuntos Internos	Fiscalía no creada	6	7	6
Fiscales Auxiliares II en la Fiscalía de Asuntos Internos	Fiscalía no creada	0	0	0
Total de plazas en la Fiscalía de Asuntos Internos	Fiscalía no creada	8	9	9
Agentes Fiscales en la Fiscalía de Delitos Administrativos	7	6	6	6
Fiscales Auxiliares I en la Fiscalía de Delitos Administrativos	16	15	14	14
Fiscales Auxiliares II en la Fiscalía de Delitos Administrativos	1	1	2	0
Total de plazas en la Fiscalía de Delitos Administrativos	24	22	22	20

En cuanto al presupuesto, a las cuatro fiscalías encargadas de la investigación del fenómeno de la corrupción incluidas en este estudio, les fue asignado Q. 117,390,435 (\$15.3 millones de dólares), del cual la mayor partida, durante el periodo bajo estudio, fue asignada a la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción (38.59%), seguido

por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (30.94%). A la fiscalía encargada de delitos administrativos le fueron asignados el 25.31%, mientras que a la unidad fiscal responsable de investigar delitos perpetrados por funcionarios o empleados de la institución se le otorgaron 5.17% (Ver Gráfica 1).

GRÁFICA 1

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO A LA INVESTIGACIÓN DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN 2014-2017



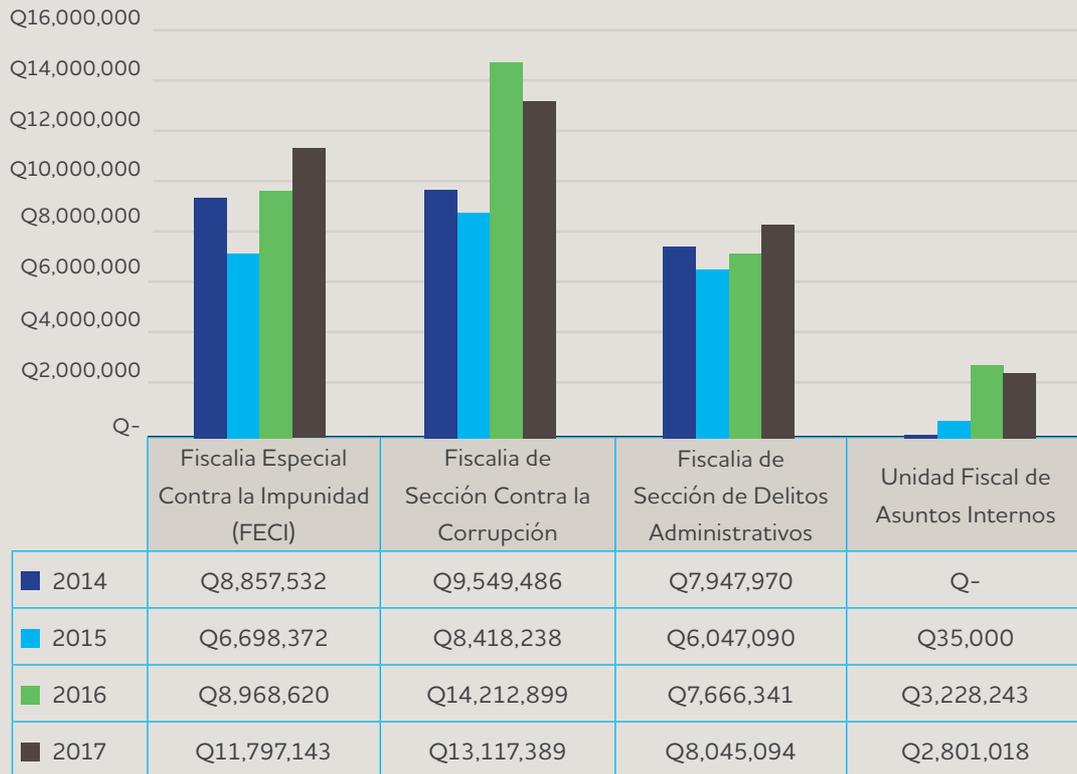
Fuente: Elaboración propia de datos oficiales del Ministerio Público

Analizando los datos recibidos, todas las fiscalías examinadas tuvieron una disminución en su asignación presupuestaria en 2015, con excepción de la Unidad Fiscal de Asuntos Internos, la cual fue creada en 2015. En el 2016, hubo un importante incremento en el presupuesto otorgado a las cuatro fiscalías, siendo la fiscalía contra la corrupción la que obtuvo el mayor incremento, de Q5 millones

(\$650,000 dólares), seguida por la Unidad Fiscal de Asuntos Internos cuyo presupuesto aumentó de Q35,000 (\$4,000 dólares) a Q3,228,243 (\$420,000 dólares). El incremento se mantuvo el siguiente año, aunque a un nivel mucho menor, para la FECI y la Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos. No fue así para la Fiscalía de Sección contra la Corrupción y la Fiscalía de Asuntos Internos.

GRÁFICA 2

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A FISCALÍAS INVESTIGANDO EL FENOMENO DE LA CORRUPCIÓN 2014-2017



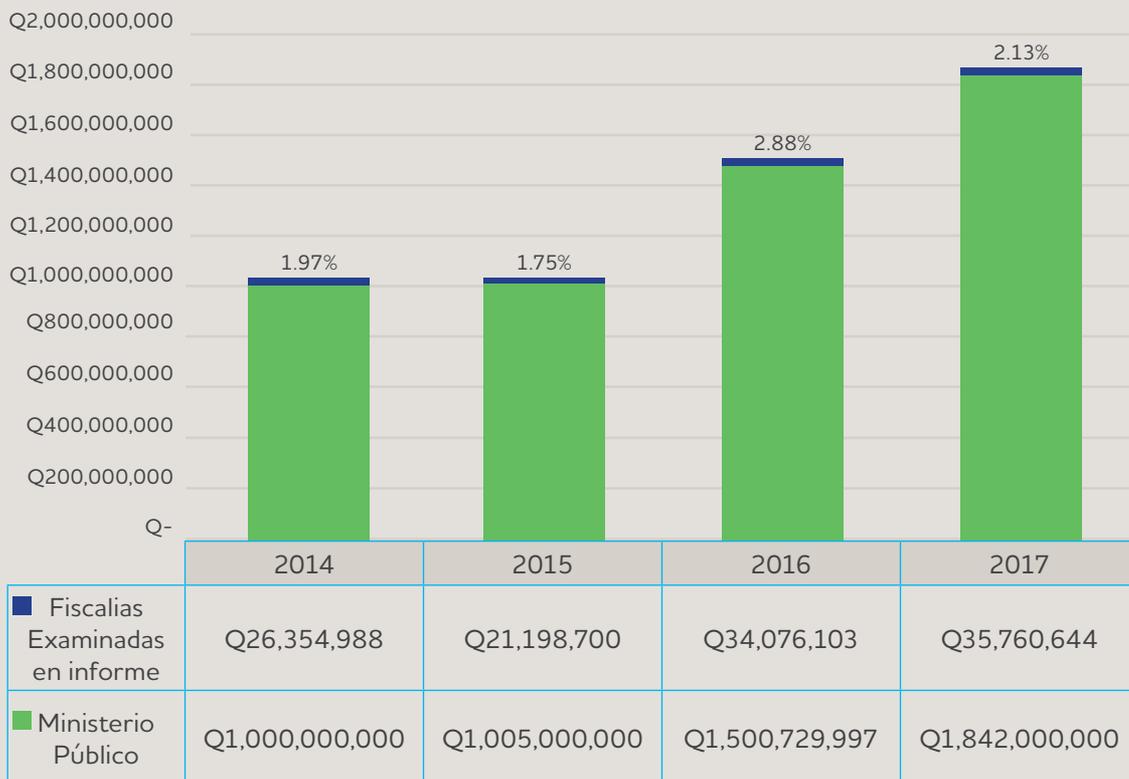
Fuente: Elaboración propia de datos oficiales del Ministerio Público

Ahora bien, a pesar del incremento en la asignación presupuestaria en 2016, este representó únicamente el 2.88% del presupuesto total asignado al Ministerio Público (ver Gráfica

3), un aumento de 1.13% en comparación con el 2015 pero una disminución de 0.75% en comparación con el 2017.

GRÁFICA 3

PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL MINISTERIO PÚBLICO 2014-2017



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales del Ministerio Público

EL ORGANISMO JUDICIAL

En el caso del OJ, desde el 2009,⁴⁶ Guatemala cuenta con Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo, los cuales conocen casos complejos relacionados con la corrupción⁴⁷ el crimen organizado, narcotráfico, graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno (1960-1996). Estos juzgados y tribunales fueron creados para atender aquellos procesos que presentan riesgos para la seguridad personal de las partes procesales (victimas, testigos, fiscales, jueces, etc.), por lo que requieren medidas extraordinarias de seguridad. El requerimiento

para que dichos procesos sean tramitados en órganos jurisdiccionales de mayor riesgo debe ser formulado por el (la) Fiscal General del MP y es resuelto por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Para el cierre del periodo de estudio, en la Ciudad de Guatemala existían 4 juzgados de mayor riesgo (A, B, C, D),⁴⁸ los cuales tienen competencia para conocer casos ocurridos en la República, excepto en las regiones sur y noroccidental –Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Quiché, Sololá y Quetzaltenango– en donde es competente el Juzgado de Primera Instancia Penal,

Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo con sede en el departamento de Quetzaltenango.⁴⁹ El sistema de Mayor Riesgo también cuenta con dos salas de apelaciones con sede en la capital. En el caso de Quetzaltenango,

las apelaciones de mayor riesgo son conocidas por la Salta Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

TABLA 7
SISTEMA DE MAYOR RIESGO 2014-2017

Órganos jurisdiccionales de mayor riesgo	2014	2015	2016	2017
Juzgado de Mayor Riesgo	A y B ya existían	C	Quetzaltenango ⁵⁰	D

Para el 2017, el sistema de mayor riesgo contaba con 16 jueces.⁵¹ Cabe destacar que, de estos, 9 son mujeres.

Después de 10 años de la entrada en vigencia de la ley, si bien es cierto resulta positiva la creación de los diversos órganos jurisdiccionales de mayor riesgo, aún no existen los perfiles adecuados para que se cumpla el cometido para el que fueron creados: no hay un desarrollo adecuado de los espacios físicos que se requieren, ni del personal, ni de las necesidades administrativas y formativas de sus integrantes. En algunos casos, se han tenido que suspender audiencias debido a que no caben todos los sujetos procesales dadas las deficiencias del espacio físico de las salas de audiencia.⁵² Dichos factores provocan dificultades para que se cumpla a cabalidad su objetivo primordial (la seguridad de los sujetos procesales).⁵³

Además de lo anterior, a pesar que los casos que tramitan en órganos de mayor riesgo son una pequeña fracción del número total de los que entran al sistema de justicia, el número de

sindicados por caso es comúnmente alto debido a la gravedad de los delitos, lo cual ha generado un estado de sobrecarga a dichos órganos.

Otros factores que aumentan la sobrecarga son, de acuerdo a lo que han expresado algunos jueces titulares de mayor riesgo, las prácticas de litigio malicioso (interposición de acciones o recursos con la mera intención de retrasar procesos), así como un uso excesivo del sistema de mayor riesgo. Dichas situaciones también generan un reto extraordinario en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales, pues el Código Procesal Penal (CPP) establece plazos para la realización de algunas diligencias que en la práctica pueden resultar muy cortos.⁵⁴

Aún más, los casos que han ingresado a esta jurisdicción ha aumentado a través de los años, cargando aún más a dicha institución. "A noviembre de 2014, el Tribunal de Mayor Riesgo A tenía calendarizados debates hasta octubre de 2015, mientras que el Tribunal B contaba con una agenda de debates llena hasta octubre de 2016".⁵⁵

Por otro lado, hay muchos factores administrativos y de gestión judicial que pueden contribuir a disminuir el tiempo en que se diligencia un proceso en mayor riesgo y debe apostarse por un esfuerzo de largo aliento que trate los problemas de fondo. Ejemplo de ello es la disparidad en la cantidad de recurso humano

asignado a cada órgano, o la falta de capacitación en materia administrativa del Secretario de los juzgados. Así, en noviembre de 2017, el OJ señaló las siguientes cifras de personal auxiliar asignado a juzgados de mayor riesgo.⁵⁶

TABLA 8

RECURSO HUMANO DE SISTEMA DE MAYOR RIESGO

Personal auxiliar asignado a juzgados de Mayor Riesgo a partir de Nov. 2017	A	B	C	D
Personal auxiliar	5	8	6	3
Oficiales	3	3	3	0

A nivel presupuestario, a los juzgados de Mayor Riesgo les fue asignado un presupuesto de Q. 25,906,208.68 (\$3.37 millones de dólares) para el periodo 2014-2017 y el cual tuvo un crecimiento sostenido año tras año durante el

periodo. El presupuesto asignado a los Juzgados de Mayor Riesgo representó apenas un 0.33% del presupuesto total asignado al Organismo Judicial durante el mismo periodo.

TABLA 9

PRESUPUESTO ASIGNADO A JUZGADOS DE MAYOR RIESGO Y ORGANISMO JUDICIAL 2014-2017

	2014	2015	2016	2017	Total
Organismo Judicial	Q1,890,348,895	Q1,800,757,378	Q1,750,943,332	Q2,528,932,250	Q7,970,981,855
Juzgados de Mayor Riesgo	Q 4,492,046.61	Q 5,810,091.90	Q6,540,642.17	Q9,063,428	Q25,906,208.68
Porcentaje	0.24%	0.32%	0.37%	0.36%	0.33%

No obstante lo anteriormente expuesto, cabe afirmar que la labor de los órganos jurisdiccionales de mayor riesgo ha tenido un fuerte impacto en el país.

de Impunity Watch, desde el 2015 los jueces de Mayor Riesgo han estado sometidos a fuertes presiones y amenazas de grupos de poder político y económico, implicados en los casos de corrupción, que a toda costa buscan frenar los procesos y desacreditar su labor judicial.

Además, cabe mencionar que, según un estudio

Asimismo se han planteado gran cantidad de denuncias penales y administrativas contra los jueces de Mayor Riesgo: solo entre 2015 y 2018 se presentaron 57 denuncias administrativas, 33 denuncias penales y 22 solicitudes de antejuicio. Además, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, sin competencia para interferir en la función judicial, presentó al menos 6 informes en contra de los jueces de Mayor Riesgo, responsabilizándolos de manera infundada de tortura en contras de los procesados.⁵⁷ A esto se suma las campañas de desprestigio a través de los medios de comunicación y redes sociales de las que han sido objeto los jueces con miras a desacreditar su labor judicial.

Finalmente, cabe mencionar que a partir de mayo de 2017 el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) implementó la Coordinación de Mayor Riesgo, la cual atiende específicamente este tipo de casos. Dicha coordinación se conformó por cinco abogados y cinco asistentes, sin embargo, en septiembre de dicho año hubo necesidad de incluir a dos abogados más. Asimismo, muchas veces se tenido que solicitar la colaboración de otras unidades para cubrir las audiencias de los procesos de mayor riesgo, pues es evidente que el recurso humano de dicha unidad no ha sido suficiente.⁵⁸

AVANCE DE CASOS EMBLEMÁTICOS

Un componente que puede reflejar los avances en materia de lucha contra la corrupción y la impunidad es el avance en los procesos judiciales que se han iniciado contra importantes actores políticos de la vida nacional, financistas de campañas electorales y/o contratistas del Estado. Si bien es cierto en Guatemala han surgido,

a partir de 2015, un gran número de casos paradigmáticos, a continuación, se presenta un resumen de dos casos que constituyen un excelente ejemplo de cómo el sistema de justicia y los abogados litigantes hacen frente a casos de tal magnitud.

CUADRO 3 CASO LA LÍNEA

El caso criminal conocido como “La Línea” ha sido considerado como una secuencia o derivación de la red criminal alrededor de Alfredo Moreno. La Red Moreno constituyó un entramado (surgido desde la contrainsurgencia) de defraudación aduanera, que operó desde la propia institucionalidad estatal desde la década de los 70’s. En el caso de “La Línea” se trata de una estructura de defraudación aduanera que, según las investigaciones, se habría apropiado de al menos Q. 38,853,127.77 mediante el cobro de comisiones irregulares para permitir

el paso a 472 contenedores por las aduanas.

La estructura interna estaba conformada por tramitadores y vistas de aduanas que realizaban el reajuste de las importaciones (cobrando menos impuestos y a cambio cobrando una comisión ilegal). Según las pesquisas del MP, la estructura llegó a contar con más de 60 involucrados, quienes participaron directa o indirectamente en cobros ilegales en 3 aduanas del país.

Los miembros de la estructura se comunicaban a un número telefónico conocido como “La Línea”, mediante la cual altas autoridades de gobierno giraban instrucciones para lograr el objetivo. Según la investigación, el secretario privado de la Vice Presidenta Baldetti, Juan Carlos Monzón, fungía como el enlace entre la ex vicepresidenta y Giovanni Marroquín Navas (ex trabajador de la SAT, quien supuestamente agilizaba la devolución del crédito fiscal a cambio del cobro ilegal de comisiones), para trasladar las directrices a todos los implicados en la red, entre ellos, directivos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). La mayoría de las comisiones llegaron a manos del ex Presidente Pérez Molina y la Vice Presidenta Baldetti. Así, dicha red generó una dinámica relacional de poder entre 2011 y 2015 alrededor de la campaña electoral y el ejercicio gubernamental del Partido Patriota (PP).

Este caso permitió el procesamiento de varias personas (34 que formaron parte de la red y 28 importadores). Entre los primeros se encontraban Salvador González (quien era mando operativo dentro de la estructura criminal mafiosa del PP) y Monzón, quienes fueron aceptados como testigos protegidos (el primero recobró su libertad en octubre de 2017 y el segundo en junio de 2018).

Otro de los actores clave implicados es Luis Mendizabal, quien ha sido descrito como orquestador de conspiraciones, golpes de Estado, tráficos ilícitos, así como por ser un destacado miembro de algunos aparatos clandestinos de seguridad incrustados en el Estado;⁵⁹ actualmente es prófugo de la justicia por el caso “La Línea” y “Bufete de la Impunidad”.⁶⁰ Aparentemente, él sería el superior de la estructura externa media de “La Línea” y habría gestionado medidas sustitutivas, por vías ilícitas, a favor de tres acusados

Francisco Javier Ortiz Arriaga,⁶¹ Miguel Ángel Lemus Aldana y Salvador Estuardo González Álvarez.⁶²

Manejo de parte de autoridades estatales:

La audiencia de primera declaración de 22 de los sindicatos por el caso “La Línea” estuvo a cargo de la jueza Martha Sierra de Stalling. En dicha audiencia, si bien es cierto se les ligó a proceso, varios fueron beneficiados con medidas sustitutivas.

Según investigaciones posteriores, se determinó que entre el 16 y 17 de abril de 2015, familiares de Francisco Javier Ortiz Arriaga, cobraron cuatro cheques por la suma de US\$74,200.00 de la cuenta en dólares a su nombre; y un quinto cheque por Q. 1,300,000.00 (US\$ 162,500.00 aprox.) de otra cuenta suya. Lo anterior hizo presumir que las decisiones de la Jueza Sierra de Stalling pudieron estar influenciadas por un ofrecimiento de tipo económico que aparentemente fue cumplido, si se tiene en cuenta la fuerte suma de dinero que movilizó Ortiz los días previos a la audiencia de primera declaración. Por dichas resoluciones, la jueza Sierra de Stalling fue posteriormente ligada a proceso por existir indicios de cohecho pasivo y prevaricato.

Por la complejidad de los hechos, la cantidad de personas involucradas y para garantizar la seguridad de las partes procesales, a mediados de 2015 se atendió la solicitud del MP de asignar el caso a un Juzgado de Mayor Riesgo.

Después de escuchar la primera declaración de los implicados en el caso, la audiencia de etapa intermedia se celebró hasta el 2017, y la misma se prolongó durante tres meses y tres semanas. Al concluir, el 27 de octubre de 2017,

el juez Miguel Ángel Gálvez resolvió enviar a juicio a 28 de los implicados (incluyendo al ex binomio presidencial: Otto Pérez y Roxana Baldetti).

En tres días de argumentación, el juez detalló la participación de cada uno de los sindicatos en la estructura criminal, indicando que había suficientes indicios para que enfrentaran la justicia. No obstante, en tanto se incorporan nuevos medios de investigación, se declaró la clausura provisional del proceso a favor de 2 personas integrantes de la estructura externa media.

Al finalizar el periodo de estudio el caso aún no concluido, detalles que serán actualizados en informes futuros.

Uso de recursos legales dilatorios: A la fecha el proceso judicial ha tenido más pausas que avances, muchas veces provocadas por la interposición de incidentes o acciones legales de los sindicatos. En la carpeta judicial número 01074-2015-00115, los sindicatos apelaron 49 resoluciones del juez de Mayor Riesgo B, y accionaron ante la Sala Primera de Mayor Riesgo en 26 ocasiones más.

El expresidente Pérez Molina tiene la mayor recurrencia en la presentación de acciones legales, además, ha utilizado la asistencia de siete abogados para presentar sus incidentes, dentro de los cuales se encuentran dos recusaciones con las que buscaba separar al juez Gálvez del caso. La Sala tardó 71 y 56 días, respectivamente, en resolver las dos recusaciones planteadas. Además, recurrió cinco veces a la Corte de Constitucionalidad para apelar por amparos e inconstitucionalidades planteadas en contra de las disposiciones judiciales. Dichas acciones fueron resueltas en

un tiempo promedio de siete meses, según los registros del OJ. En total, Pérez accionó 37 veces.

Por su parte, la ex Vicepresidenta accionó 10 veces contra las resoluciones de Gálvez, incluyendo una recusación con la que pretendía separar al juez Gálvez del caso. De esas acciones, seis fueron exhibiciones personales presentadas para garantizar su salud y seguridad, mientras se encontraba en la Prisión de Mujeres Santa Teresa.

Cabe mencionar una apelación planteada por Mario Antonio Cuevas Vidal (abogado defensor del ex trabajador de la SAT Giovanni Marroquín Navas), la cual tardó tres años y dos meses (1,156 días) en ser resuelta por la Sala Primera de Mayor Riesgo. Esta Sala también tardó más de tres años en conocer las apelaciones y amparo interpuestos por el ex intendente de la SAT Omar Franco Chacón; la administradora de aduana central Karla Mireya Herrera España; el vista aduanero José Rolando Gil Monterroso.

Lo anterior da lugar a pensar que existe una tendencia de los abogados defensores a interponer recursos (los cuales en su gran mayoría no prosperan o son resueltos sin lugar) a efectos de dilatar los procesos judiciales y que sus patrocinados no sean sujetos de sentencias condenatorias firmes. Mediante esta práctica, se ha desnaturalizado la garantía constitucional del amparo. En tal sentido cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha hecho recomendaciones al Estado de Guatemala para que se reforme la ley de la materia de modo que se implementen mecanismos para evitar su uso de manera perniciosa.

Finalmente es importante destacar también

que, la práctica del litigio malicioso puede ser una forma de ganar tiempo mientras en el Congreso se impulsan reformas a leyes penales para favorecer a los implicados en estos casos. En conclusión, la interposición de amparos y

recursos judiciales así como la suspensión de audiencias ha provocado un proceso judicial particularmente lento, cuyo juicio se tiene previsto que iniciará hasta el 2020.

CUADRO 4

CASO COOPTACIÓN DEL ESTADO

Derivado de las investigaciones iniciadas por el caso La Línea, investigadores financieros lograron develar una compleja maquinaria de lavado de activos, la cual fue diseñada para captar fondos durante la campaña electoral del Partido Patriota en 2011. Esto llevó a la conclusión que no se trataba de un Gobierno cuyos miembros cometían actos aislados de corrupción, sino una estructura criminal que había cooptado el poder por vía de las urnas y cuyos principales dirigentes eran Pérez Molina y Baldetti.

Así, en 2008, según las investigaciones, Pérez Molina en función de Secretario General del PP, se dedicó a captar fondos para la campaña electoral. Para ello usó un entramado de empresas controladas por Baldetti. Dichas empresas recibieron flujos de dinero de Radiotelevisión Guatemala, S.A. (Canal 3) y Televisiete, S.A. (Canal 7), hasta alcanzar una suma de poco más de Q.17 millones (US\$ 2,125,000.00 aprox.). Las investigaciones constataron que el dinero recibido no se reportó al Tribunal Supremo Electoral (TSE). Posteriormente, cuando el PP tomó posesión, Canales 3 y 7 fueron beneficiados con contratos millonarios.

El PP también recibió dinero de empresarios quienes lo entregaban a entidades de cartón, sabiendo que no recibirían a cambio ningún

producto o servicio. En otros casos, se les facturaba por servicios intangibles o difíciles de rastrear. Otra mecánica era triangular fondos de varios financistas para ocultar el origen del dinero en los reportes mensuales de gastos de campaña que se enviaban al TSE. Muchas de las empresas financistas reportadas eran de Juan Carlos Monzón y Víctor Hugo Hernández (fue empleado y testaferro de Monzón, y administró la estructura de corrupción manejando una serie de empresas fachadas que sirvieron para lavar millones de quetzales provenientes de coimas y financiamiento ilícito; posteriormente, se volvió colaborador eficaz en el proceso penal), pero en realidad el dinero provenía de otras entidades.

La maquinaria ilícita de lavado de dinero siguió operando y se amplió a partir del año 2012: se coordinó todo un andamiaje paralelo por medio de cobro de comisiones en contratos con el Estado, así como asignación de obras y servicios, entre otros. El círculo de operadores político-económicos, estaba conformado por contratistas con una posición relacional muy cercana al núcleo de poder, lo cual les permitió un alto grado de perpetuidad y de negociación en los mercados de adjudicación de contratos estatales (sobresalen: Raúl Osoy Penados, Carlos Gabriel Guerra, Juan José Suárez, Miguel Ángel Martínez, Sergio Roberto Arévalo, entre otros. Estos empresarios provenían del área

de la construcción, seguridad, puertos, etc., y han sido descritos como operadores de alto nivel, con relación directa al núcleo de poder, y algunos de ellos, incluso, como articuladores institucionales).

Así, varias instituciones claves del Estado fueron cooptadas por la red mafiosa que utilizó un esquema financiero con apariencia de legalidad, pero cuyo fin principal era el enriquecimiento ilícito de los miembros de la estructura. Las investigaciones permitieron establecer que Pérez Molina y Baldetti fueron los creadores y beneficiarios de todo el conglomerado empresarial que funcionaba con testaferros, y por medio del cual recibieron todo tipo de beneficios: gastos de tarjetas de crédito, compra de pasajes, ropa, joyas, enseres, electrodomésticos, muebles para residencias y oficinas, hasta la compra de aviones, helicópteros, vehículos, motocicletas, lanchas, terrenos, casas, fincas, bodegas, oficinas y villas, etc.

De alguna manera, el poder céntrico de la estructura se materializó en el reparto de feudos (ministerios) que tributaban al poder superior (presidencia y vicepresidencia). Dichas relaciones internas de poder se observan en la dinámica de la coperacha, el ex presidente recibió regalos de cumpleaños por un valor de más de Q. 33 millones (US\$ 4,125,000.00 aproximadamente) de este círculo más íntimo del poder político-gubernamental. Así las cosas, el Partido Patriota ha sido considerado como una expresión concreta de proyecto político militar que logró cooptar el Estado por vía electoral.

Manejo de parte de autoridades estatales: A inicios de junio 2016 se realizaron varias capturas y el caso fue asignado al Juzgado

B de Mayor Riesgo. La audiencia de primera declaración tomó varios días (inició el 13 de junio de 2016 y se desarrolló durante 27 sesiones), debido a la cantidad de implicados: el MP y la CICIG leyeron las imputaciones durante 10 sesiones y los abogados defensores hicieron sus alegatos de descargo a lo largo de 12 días. Por su parte, al juez Miguel Ángel Gálvez le llevó cinco días argumentar su decisión (fundamentó su fallo en la declaración de varios testigos escuchados en el MP, así como de seis procesados).

El Juez de Mayor Riesgo B ligó a proceso a 53 personas y dictó falta de mérito a favor de cuatro personas. La CICIG, como querellante adhesivo en el proceso, presentó recurso especial de apelación contra la resolución del juez Gálvez en la parte relacionada a la falta de mérito a favor de algunos de los sindicatos, así como por las medidas sustitutivas (arresto domiciliario) otorgadas a 16 sindicatos, solicitando que se les dicte prisión preventiva. Posteriormente, en octubre de 2016, se ligó a proceso a un ex Gerente de Claro y a otras 4 personas.

Al final del período de estudio que cubre este informe, el caso se encontraba en espera de iniciar la fase intermedia. Durante este tiempo, se tuvo noticia de algunas audiencias llevadas a cabo para atender las solicitudes de algunos sindicatos para que se les revisara la medida de coerción y se dieron algunas capturas. Dicha información se ampliará en las actualizaciones del presente informe.

Uso de recursos legales dilatorios: Debido al avance lento que ha tenido el proceso penal (derivado en gran medida a la cantidad de personas ligadas a proceso), no hay mucha información disponible en relación al uso de

recursos legales que podrían ser dilatorios.

No obstante, en enero 2017 trascendió que al menos 26 apelaciones se habían planteado en el caso Cooptación del Estado, incluyendo una planteada por abogados defensores donde alegaron que Juan Carlos Monzón no debía ser tomado en cuenta como colaborador eficaz.

Cabe mencionar que el abogado de Otto Pérez Molina en el caso “Cooptación del Estado” es César Saúl Calderón de León, quien tiene reputación de ser un abogado que suele usar tácticas que han sido catalogadas por algunas organizaciones como litigio malicioso

(presentación de apelaciones, ocurso, quejas, etc., que si bien son legales, se plantean con la única pretensión de entorpecer y dilatar los procesos) Asimismo, en el caso “La Línea” el colaborador eficaz conocido como “Eco” confirmó que él no contrató los servicios profesionales de Calderón para su defensa. Esto es relevante, dado que Calderón ha sido contratado para defender a muchas de las personas señaladas en casos de corrupción. El no haber sido contratado por ECO permite presumir que alguien posiblemente lo haya contratado para que lo defendiera ante la información que sabían ECO podía revelar.

FUNCIONAMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL

“La gestión del gasto público ha sido replanteada en las últimas décadas como un proceso integral e instrumental, compuesto por varias etapas importantes que pueden resumirse en tres principales: a) generación de un presupuesto, b) ejecución eficiente del gasto público basada en el presupuesto, y c) control de la ejecución del gasto”. En ese orden de ideas “El control del gasto público es entonces un proceso interinstitucional que permite dar seguimiento a la forma en que los recursos son asignados y utilizados por parte de las unidades ejecutoras a todo nivel gubernamental; e incluso en el ámbito privado por ciudadanos, empresas y organizaciones cuando manejan fondos públicos”.⁶³

En ese sentido, el Estado de Guatemala cuenta con diferentes instancias cuyo mandato se especializa en diferentes ámbitos de la actividad hacendaria. Entre estas esta la Contraloría General de Cuentas (CGC), institución técnica

descentralizada que tiene a su cargo la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma de los activos y pasivos y en general todo el interés hacendario del Estado de Guatemala.

La CGC es dirigida por el Contralor General de Cuentas, quien es electo para un periodo de cuatro años, por el Congreso de la República, de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación. No obstante la importancia del cargo, la elección del Contralor no ha estado exenta de la influencia externa y de factores políticos. Sobre este tema, cabe señalar que, en la actualidad existen ex Contralores Generales que han sido condenados a prisión por hechos relacionados a corrupción.⁶⁴

La institución también cuenta con la Sub Contraloría de Probidad y Sub Contraloría de Calidad del Gasto Público. La primera es la encargada de investigar de oficio cuando

tenga conocimiento de algún presunto acto de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, abuso de autoridad, cohecho, peculado, malversación, concusión, fraude, exacción ilegal, cobro indebido, falsedad material, falsedad ideológica y otros hechos que constituyan delito, por parte de las personas sujetas a fiscalización de la CGC. En ese orden de ideas, si agotada la investigación hay elementos suficientes de un acto ilícito, la Sub Contraloría está obligada a presentar la denuncia ante el MP.

En cuanto a la Sub Contraloría de Calidad de Gasto Público, esta tiene como función específica analizar y evaluar la calidad y el impacto del manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones de la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales.

Estudios sobre la efectividad de la CGC dan cuenta que esta no ha podido garantizar una evaluación efectiva sobre la ejecución y calidad del gasto público, lo cual se debe, en gran parte, al “patrón histórico de sustentar sus acciones en un modelo reactivo, es decir, que implica una intervención cuando ya se ha consumado el uso indebido de los recursos públicos”. A lo anterior, se suma la limitación presupuestaria, legal y de capital humano de la institución.⁶⁵

Por su parte, la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos (SIB) tiene a su cargo recabar toda la información pertinente relacionada a transacciones financieras que podrían estar vinculadas al delito de lavado de dinero u otros activos, así como identificar transacciones sospechosas. Para ello, está dotada de funciones que complementan las anteriormente señaladas.

Por último, la SAT es la única autoridad cuyo mandato específico es la función administrativa de la tributación en todo el país. Sobre la labor de dicho ente, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) ha expresado que “Si bien hacen falta mejoras de fondo, de incentivos y cultura, se puede observar voluntad institucional que ha permanecido a través del tiempo y de varias administraciones. Una muestra clara de ello, son los llamados Criterios Institucionales, que son criterios en materia tributaria y aduanera, que buscan facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes”.⁶⁶

Cabe señalar que existen ex Superintendentes de Administración de la SAT que han sido condenados o bien están ligados a proceso por hechos relacionados a corrupción.⁶⁷

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad
CC o Corte	Corte de Constitucionalidad
CGC	Contraloría General de Cuentas
CICC	Convención Interamericana Contra La Corrupción
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
CNUCC	Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción
CNUDOT	Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPP	Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DAC	Dirección de Análisis Criminal
DIGICRI	Dirección General de Investigación Criminal
Dto.	Decreto
FMM	Fundación Myrna Mack
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
IPC	Índice de Percepción de la Corrupción
IVE	Intendencia de Verificación Especial
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública
LcC	Ley contra la Corrupción
LcDO	Ley contra la Delincuencia Organizada
LED	Ley de Extinción de Dominio
LEEP	Ley Electoral y de Partidos Políticos
MESICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción
MP	Ministerio Público
OJ	Organismo Judicial
PP	Partido Patriota
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
SIB	Superintendencia de Bancos
TSE	Tribunal Supremo Electoral

ANEXO 1

MINISTERIO PÚBLICO 2014-2017

	Año	Casos Ingresados	Casos Bajo Investigación	Acusaciones	Sobreseimientos	Casos Archivados	Suspensión Condicional	Criterio de Oportunidad	Sentencias Procedimiento Abreviado	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Abuso de Autoridad	2014	1839	709	38	55	59	1	26	1	19	5
	2015	2077	1052	40	61	29	5	18	2	13	7
	2016	2275	1206	44	104	41	2	26	3	15	6
	2017	2539	1291	57	5	173	7	21	2	28	19
Cohecho Activo	2014	341	103	118	44	3	3	76	0	0	20
	2015	334	91	112	49	7	11	64	1	1	13
	2016	347	116	138	95	4	12	54	3	0	18
	2017	250	86	117	58	15	8	39	2	27	18
Cohecho Pasivo	2014	227	94	12	5	9	1	0	0	2	4
	2015	275	142	24	2	3	0	3	1	7	5
	2016	314	135	33	3	2	0	3	2	8	7
	2017	270	149	20	3	34	1	5	0	6	8
Concusión	2014	4	1	0	0	n/r	0	n/r	0	1	0
	2015	16	10	2	0	n/r	3	n/r	0	0	1
	2016	8	5	4	0	n/r	0	n/r	0	1	2
	2017	15	8	1	n/r	n/r	0	n/r	0	n/r	n/r
Enriquecimiento Ilícito	2014	2	1	0	0	n/r	0	n/r	n/r	0	0
	2015	35	19	0	0	n/r	0	n/r	n/r	0	0
	2016	19	16	0	0	n/r	0	n/r	n/r	0	0
	2017	25	21	2	n/r	n/r	1	n/r	n/r	0	0
Fraude	2014	9	7	2	0	0	0	0	n/r	0	0
	2015	135	81	4	1	0	0	0	n/r	1	1
	2016	238	167	4	1	1	1	1	n/r	2	7
	2017	257	193	7	n/r	1	0	0	n/r	1	n/r
Malversación	2014	19	12	28	0	4	0	n/r	0	116	8
	2015	157	83	12	2	2	2	n/r	0	30	3
	2016	143	95	6	0	1	1	n/r	2	23	0
	2017	147	104	2	1	3	0	n/r	0	1	n/r
Peculado	2014	7	4	25	0	1	0	n/r	4	27	2
	2015	33	26	17	2	1	2	n/r	1	16	2
	2016	46	34	30	1	2	4	n/r	7	27	1
	2017	27	17	11	2	4	0	n/r	3	14	1

	Año	Casos Ingresados	Casos Bajo Investigación	Acusaciones	Sobreseimientos	Casos Archivados	Suspensión Condicional	Criterio de Oportunidad	Sentencias Procedimiento Abreviado	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Tráfico de Influencias	2014	14	6	0	0	n/r	n/r	n/r	0	0	0
	2015	57	20	1	0	n/r	n/r	n/r	0	1	0
	2016	56	29	3	0	n/r	n/r	n/r	0	0	0
	2017	73	41	8	n/r	2	n/r	n/r	1	3	0
Prevaricato	2014	23	9	0	n/r	8	n/r	n/r	n/r	0	n/r
	2015	43	16	0	n/r	6	n/r	n/r	n/r	1	n/r
	2016	45	25	0	n/r	6	n/r	n/r	n/r	0	n/r
	2017	72	32	0	n/r	18	n/r	n/r	n/r	0	n/r
Obstrucción de la Justicia	2014	41	18	9	0	2	0	1	n/r	2	0
	2015	24	13	4	0	0	1	0	n/r	2	3
	2016	29	18	4	2	1	0	0	n/r	0	1
	2017	15	11	6	n/r	3	0	0	n/r	0	0
Financiamiento electoral	2014	0	0	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2015	3	0	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2016	0	0	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2017	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
Financiamiento electoral ilícito	2014	0	0	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2015	8	5	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2016	5	3	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2017	2	1	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
TOTAL		12,940	6,325	945	496	445	66	337	35	395	162

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio Público.
NR = Información no fue proporcionada por el Ministerio Público.

ANEXO 2

ORGANISMO JUDICIAL 2014-2017

	Año	Casos Ingresados	Desestimados	Casos Bajo Investigación	Clausura por Falta de Mérito	Sobreseimientos	Clausura Provisional	Criterio de Oportunidad	Suspensión Condicional	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Abuso de Autoridad	2014	316	0	19	29	14	0	3	0	9	11
	2015	331	10	17	37	21	3	2	0	6	0
	2016	323	53	18	49	16	9	1	7	18	4
	2017	399	5	31	50	16	13	1	1	54	26

	Año	Casos Ingresados	Desestimados	Casos Bajo Investigación	Clausura por Falta de Mérito	Sobreseimientos	Clausura Provisional	Criterio de Oportunidad	Suspensión Condicional	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Cohecho Activo	2014	415	1	25	79	26	20	37	3	30	24
	2015	404	4	9	74	30	12	51	0	23	9
	2016	410	2	25	85	36	18	92	6	22	21
	2017	320	4	20	116	46	31	69	1	73	20
Cohecho Pasivo	2014	27	0	1	0	1	7	3	0	4	0
	2015	35	0	2	5	6	4	0	0	4	1
	2016	62	3	2	7	2	11	0	3	3	4
	2017	83	0	2	4	0	6	0	0	20	19
Concusión	2014	42	n/r	0	2	n/r	n/r	n/r	0	0	1
	2015	10	n/r	0	0	n/r	n/r	n/r	0	1	0
	2016	14	n/r	1	0	n/r	n/r	n/r	1	2	2
	2017	21	n/r	0	2	n/r	n/r	n/r	0	2	1
Enriquecimiento Ilícito	2014	0	n/r	n/r	n/r	n/r	0	n/r	n/r	0	0
	2015	3	n/r	n/r	n/r	n/r	0	n/r	n/r	0	0
	2016	2	n/r	n/r	n/r	n/r	0	n/r	n/r	1	0
	2017	5	n/r	n/r	n/r	n/r	30	n/r	n/r	0	0
Fraude	2014	20	n/r	0	0	0	0	0	0	1	0
	2015	56	n/r	0	1	0	0	0	0	1	0
	2016	32	n/r	0	18	6	0	0	2	0	4
	2017	92	n/r	26	26	4	9	1	0	33	0
Malversación	2014	34	0	1	n/r	0	n/r	n/r	n/r	0	0
	2015	48	1	1	n/r	0	n/r	n/r	n/r	1	0
	2016	27	0	3	n/r	0	n/r	n/r	n/r	1	0
	2017	68	0	1	n/r	1	n/r	n/r	n/r	2	0
Peculado	2014	77	2	2	2	0	0	n/r	0	10	3
	2015	62	0	2	8	0	26	n/r	1	8	0
	2016	59	0	12	17	42	16	n/r	0	14	3
	2017	83	0	4	8	14	14	n/r	0	39	3
Tráfico de Influencias	2014	0	n/r	0	0	n/r	0	n/r	n/r	0	0
	2015	0	n/r	0	0	n/r	8	n/r	n/r	1	0
	2016	3	n/r	2	0	n/r	0	n/r	n/r	1	0
	2017	17	n/r	0	2	n/r	5	n/r	n/r	1	0
Prevaricato	2014	10	n/r	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
	2015	7	n/r	1	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
	2016	14	n/r	0	2	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
	2017	4	n/r	0	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r

	Año	Casos Ingresados	Desestimados	Casos Bajo Investigación	Clausura por Falta de Mérito	Sobreseimientos	Clausura Provisional	Criterio de Oportunidad	Suspensión Condicional	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Obstrucción de la Justicia	2014	36	n/r	5	2	1	0	n/r	0	4	2
	2015	42	n/r	21	3	0	0	n/r	2	19	19
	2016	31	n/r	3	7	6	0	n/r	0	22	3
	2017	39	n/r	7	1	2	1	n/r	0	7	0
Financiamiento electoral	2014	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
	2015	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
	2016	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
	2017	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r
Financiamiento electoral ilícito	2014	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2015	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2016	10	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	0	0
	2017	0	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	n/r	7	0
TOTAL		4,093	85	263	636	290	243	260	27	444	180

Fuente: Elaboración propia con datos del Organismo Judicial
NR = Información no fue proporcionada por el Organismo Judicial.

ANEXO 3

TIPIFICACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN ANALIZADOS EN ESTE INFORME

Art. 214 Coacción	Comete este delito quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no.	6 meses a 2 años de prisión
Art. 215 Amenazas	Comete este delito quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito.	6 meses a 3 años de prisión
Art. 274 (A) Destrucción de registros informáticos	Comete este delito quién destruya, borre o de cualquier modo inutilice, altere o dañe registros informáticos. Si la acción contemplada en el párrafo anterior estuviere destinada a obstaculizar una investigación o procesamiento de carácter penal, el responsable será sancionado conforme al artículo 458 Bis del Código Penal (obstaculización a la acción penal).	6 meses a 4 años y una multa de Q. 2,000.00 a Q. 10,000.00

Art. 274 (F) Uso de información	Comete este delito quién, sin autorización, utilice u obtenga para sí o para otro, datos contenidos en registros informáticos, bancos de datos o archivos electrónicos.	6 meses a 2 años de prisión y una multa de Q. 2,000.00 a Q. 10,000.00
Art. 407 M Financiamiento electoral	Comete este delito la persona individual o jurídica que aporte a una organización política más del 10% del límite máximo de gastos de campaña. La misma pena se impondrá al representante legal o cualquier miembro de los órganos de las organizaciones políticas que: a. Reciba ayuda o aportes que sobrepasen el 10% del límite máximo de gastos de campaña b. Reciba ayuda o aporte de otros Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan de este caso las ayudas que provengan de entidades académicas o fundaciones y que se otorguen para fines de formación c. No canalice a través de la respectiva organización política, las contribuciones que se realicen a favor de candidato a elección popular	1 a 5 años de prisión
Art. 407 N Financiamiento electoral ilícito	Comete este delito la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y demás leyes conexas. La sanción se incrementará en dos terceras partes cuando el delito sea cometido por quien ejerza empleo, cargo público o cargo de elección popular, además de la pena impuesta, se le inhabilitará para optar a cargos públicos.	4 a 12 años inconvertibles de prisión y multa de Q. 200.00 a Q. 500,000.00
Art. 418 Abuso de autoridad	Comete este delito el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código Penal. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios.	3 a 6 años de prisión e inhabilitación especial
Art. 419 Incumplimiento de deberes	Comete este delito el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo.	3 a 6 años de prisión e inhabilitación especial
Art. 419 BIS Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial	Comete este delito el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas que estuviere obligado legalmente a presentar o actualizar su declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo transcurridos sesenta días luego de la toma de posesión, o lo hiciere sin cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.	Multa, la cual corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria
Art. 419 TER Falsedad en declaración Jurada patrimonial	Comete este delito el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que durante el ejercicio de su cargo incurra en falsedad al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de Cuentas. La acción penal de este delito es independiente de los procesos pro cuentas establecidos en la legislación ordinaria vigente.	2 a 6 años de prisión, multa de Q. 25,000.00 a Q. 200,000.00 e inhabilitación especial

Art. 420 Desobediencia	Comete este delito el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales.	1 a 3 años de prisión, multa de Q. 5,000.00 a Q. 20,000.00 e inhabilitación especial
Art. 422 Revelación de secretos	Comete este delito el funcionario o empleado público que revele o facilite la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto.	1 a 3 años de prisión, multa de Q. 5,000.00 a Q. 20,000.00 e inhabilitación especial
Art. 432 Nombramientos ilegales	Comete este delito el funcionario o empleado público que, a sabiendas, nombrare para cargo o empleo público a persona en quien no concurren los requisitos que la ley exija. Igual sanción se impondrá a quien nombrare a persona que reúna los requisitos legales para el cargo, pero intencionalmente omita o altere los procedimientos legales o reglamentariamente establecidos. Si la persona nombrada es pariente dentro de los grados de ley del autor del delito, la pena se aumentará en una tercera parte y se impondrá inhabilitación especial.	6 meses a 2 años de prisión y multa de Q. 10,000.00 a Q. 25,000.00
Art. 433 Usurpación de atribuciones	Comete este delito el funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo o atribuciones que no le competan.	6 meses a 2 años de prisión y multa de Q. 10,000.00 a Q. 25,000.00
Art. 439 Cohecho pasivo	Comete delito de cohecho pasivo, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo. Cuando el funcionario o empleado público obligare al favor, dádiva, presente, promesa o ventaja, la pena se aumentará en una tercera parte. Las personas que denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.	5 a 10 años de prisión, multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00 e inhabilitación especial, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido
Art. 440 Concurrencia con otro delito	En el delito de cohecho pasivo, cuando la dádiva o presente solicitados, recibidos, ofrecidos o prometidos, tuvieren por objeto la realización de un acto que constituya delito, la sanción señalada en el artículo 439 del CP se impondrá sin perjuicio de lo relativo al concurso de delito.	Sanción establecida en el Art. 439 del CP, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delito.
Art. 441 Soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública	Lo dispuesto en los dos artículos precedentes es aplicable a los árbitros, peritos o cualesquiera personas que desempeñaren, ocasional o permanentemente, una función o cargo públicos.	Ver sanciones establecidas en Arts. 439 y 440 del CP.
Art. 442 Cohecho activo	Comete este delito, cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo.	5 a 10 años de prisión, multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00 e inhabilitación especial, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido

<p>Art. 442 BIS Cohecho Activo Transnacional</p>	<p>Comete este delito, cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo.</p>	<p>5 a 10 años de prisión y multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00</p>
<p>Art. 442 TER Cohecho pasivo transnacional</p>	<p>Comete este delito, el funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar u omitir un acto propio de su cargo.</p>	<p>5 a 10 años de prisión y multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00</p>
<p>Art. 443 Aceptación ilícita de regalo</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que aceptare dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas de personas que tuvieren algún asunto pendiente ante él.</p>	<p>1 a 3 años de prisión y multa de Q. 5,000.00 a Q. 25,000.00</p>
<p>Art. 444 Exención especial de responsabilidad</p>	<p>En los casos de cohecho que vulneren el régimen tributario, quedará eximida de responsabilidad penal la persona que denuncie o coadyuve a la obtención de los elementos probatorios de la comisión del delito.</p>	<p>N/A</p>
<p>Art. 445 Peculado por sustracción</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero, efectos o bienes que custodie, perciba, administre o guarde por razón de sus funciones.</p> <p>Si el dinero, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes.</p>	<p>5 a 10 años de prisión, multa de Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00 e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 445 BIS Peculado por uso</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que, para fines distintos al servicio establecidos en la administración pública, utilice o permita que otro utilice, en provecho propio o de terceros, vehículos, maquinaria, cualquier otro equipo o instrumento de trabajo que se halle bajo su guarda, custodia o administración pertenecientes a la administración pública, así como trabajos o servicios destinados al cargo público que ejerce.</p> <p>Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados, cuando los bienes indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.</p> <p>Si los vehículos, maquinarias, y cualquier otro instrumento de trabajo, trabajos o servicios estuviesen destinados a fines asistenciales o a programa de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes.</p>	<p>3 a 5 años de prisión, multa de Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00 e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 446 Peculado culposo</p>	<p>Comete este delito, el funcionario o empleado público que, por negligencia, diere ocasión a que se realizare por otra persona la sustracción de dinero, efectos o bienes de que tratan los artículos 445 y 445 Bis del Código Penal.</p> <p>La misma pena se impondrá al funcionario o empleado público que, a sabiendas, permita que se pierdan, destruyan, descompongan o venzan bienes, alimentos o productos de naturaleza perecedera que se encuentren bajo su custodia o administración, aun cuando no pertenezcan al Estado.</p> <p>Si el dinero, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en una tercera parte.</p>	<p>1 a 3 años de prisión e inhabilitación especial</p>

<p>Art. 447 Malversación</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que diere a los caudales, efectos o bienes que administren, una aplicación o uso diferente de aquella a que estuvieren destinados.</p> <p>Si como consecuencia de la comisión de este delito se ocasiona daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en una tercera parte.</p> <p>Si los caudales, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena se aumentará en dos terceras partes.</p>	<p>2 a 6 años de prisión y multa de Q. 20,000.00 a Q. 50,000.00</p>
<p>Art. 448 Incumplimiento del pago</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario u ordenado por autoridad competente.</p> <p>Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido, rehusare hacer entrega de dinero o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración.</p>	<p>Multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00</p>
<p>Art. 448 BIS Enriquecimiento ilícito</p>	<p>Comete este delito el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita.</p>	<p>5 a 10 años de prisión, multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00 e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 448 TER Enriquecimiento ilícito de particulares</p>	<p>Comete este delito quién sin ser funcionario o empleado público, administre, ejecute o maneje recursos públicos o bienes del Estado, hasta cinco años después de haber cesado en dicha función, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, incremento en su nivel de gastos, o cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener derivado de su administración, ejecución o manejo u otros ingresos lícitos.</p> <p>En caso que el responsable de este delito sea una persona jurídica, para la imposición de la pena se aplicará lo previsto en el artículo 38 del Código Penal.</p>	<p>4 a 8 años de prisión y multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00</p>
<p>Art. 448 QUATER Testaferrato</p>	<p>Comete este delito, la persona individual o jurídica que prestare su nombre o razón social para colaborar en la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en el Título XIII del Código Penal.</p>	<p>5 a 10 años de prisión y multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00</p>
<p>Art. 449 Concusión</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen.</p>	<p>2 a 6 años de prisión y multa de Q. 5,000.00 a Q. 25,000.00</p>
<p>Art. 449 BIS Tráfico de influencias</p>	<p>Comete este delito, la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose para ello de su jerarquía posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.</p>	<p>2 a 6 años de prisión e inhabilitación especial</p>

<p>Art. 449 BIS Tráfico de influencias</p>	<p>La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona.</p> <p>Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena.</p>	<p>2 a 6 años de prisión e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 450 Fraude</p>	<p>Comete este delito el funcionario, empleado público, quien ejerza funciones públicas o quien con ocasión de uno o más contratos con el Estado de ejecución de obras o servicios, intervenga en cualquier fase de los procesos de licitación, cotización, adquisición, compra, concesión, subasta, liquidación, procesada directamente o por medio de otra unidad ejecutora, usare cualquier artificio para defraudar al Estado.</p> <p>Si la operación en la que interviene estuviese relacionada o destinada a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes.</p>	<p>5 a 10 años de prisión e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 450 BIS Cobro ilegal de comisiones</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que solicite, gestione o reciba de manera directa, comisión, retribución económica, pago, promesa o cualquier tipo de beneficio, para que se realice o adjudique por sí o por tercera persona contrato de cualquier índole u obra pública.</p>	<p>5 a 10 años de prisión, multa de Q. 50,000.00 a Q. 500,000.00 e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 451 Exacciones ilegales</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que exigiere impuesto, contribución, tasa o arbitrios ilegales o mayores de los que correspondan.</p> <p>Si el funcionario o empleado público convirtiere en provecho propio o de terceros el producto de las exacciones expresadas en el párrafo anterior, la pena se aumentará en una tercera parte.</p>	<p>1 a 3 años de prisión, multa de Q. 5,000.00 a Q. 25,000.00 e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 452 Cobro indebido</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado público que autorice recibos o comprobantes ficticios, alterados o injustificados, o quien los cobre.</p>	<p>1 a 3 años de prisión, multa de Q. 5,000.00 a Q. 25,000.00 e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 458 BIS Obstatulización a la acción penal</p>	<p>Comete este delito quién influya en otra persona, para evitar que proporcione información o medios de prueba a los órganos competentes del sistema de justicia.</p> <p>Quién emplee fuerza física, intimidación, amenazas o coacción sobre cualquier funcionario o empleado público que sea miembro del OJ o de las instituciones auxiliares de la administración de justicia, traductor, intérprete o perito, para obstaculizar el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Quién para evitar la obtención de evidencia o medio de prueba, rehusare proporcionar al MP, OJ, PNC O Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), documentos o información que conozca o que obren en su poder, estando obligado a ello.</p> <p>Quién, con igual fin destruya u oculte información o documentos, o bien proporcione documentos o información falsa al MP, OJ, PNC o DIGICRI.</p>	<p>3 a 6 años de prisión e inhabilitación especial</p>

<p>Art. 462 Prevaricato</p>	<p>Comete este delito el juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.</p> <p>Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a seis años.</p>	<p>2 a 6 años de prisión</p>
<p>Art. 463 Prevaricato culposo</p>	<p>Comete este delito el juez que, por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos,</p>	<p>Multa de Q. 100.00 a Q. 1,000.00 e inhabilitación especial de 1 a 2 años</p>
<p>Art. 464 Prevaricato de árbitros</p>	<p>Los dispuesto en el párrafo primero del artículo 462 y en el artículo anterior, será aplicable, en sus respectivos casos, a los árbitros.</p>	<p>N/A</p>
<p>Art. 467 Representación ilegal</p>	<p>Comete este delito el funcionario o empleado del MP, de la DIGICRI o del OJ, que durante su permanencia en el cargo o con posterioridad a él, represente, asesore o auxilie a una de las partes en un asunto en el cual haya intervenido o participado por razón del cargo.</p>	<p>2 a 5 años de prisión e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 468 Retardo de justicia</p>	<p>Comete este delito el juez que no diere curso a una solicitud presentada legalmente o que, a sabiendas, retardare u ordenare retardar la administración de justicia.</p> <p>Igual sanción se aplicará al representante del MP, de la PNC y de la DIGICRI que, a sabiendas, retardare la investigación penal o el ejercicio de la acción penal.</p>	<p>2 a 4 años de prisión, multa de Q. 100,000.00 a Q. 500,000.00, e inhabilitación especial</p>
<p>Art. 469 Denegación de justicia</p>	<p>Comete este delito, el funcionario o empleado público del OJ, del MP, de la PNC y de la DIGICRI que maliciosamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desvíe la investigación penal o la acción penal de oficio para evitar vincular o para desvincular al o los responsables del delito. b. Dejare de promover la investigación penal de oficio o la acción penal c. Ocultare, alterare o destruyere cualquier indicio o evidencia que permita establecer la comisión de un delito, la autoría o participación delictiva. <p>Con las mismas penas será sancionado el juez que se negare a juzgar, bajo pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley.</p>	<p>3 a 8 años de prisión e inhabilitación especial</p>

NOTAS

¹La lista detallada de los indicadores está disponible en <https://www.wola.org/es/cam/>

²<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

³<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

⁴Tabory, Sam. Índice de corrupción revela resultados diversos en Latinoamérica. InSight Crime. 29 de enero de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/indice-corrupcion-revela-resultados-diversos-latinoamerica/> [Fecha de consulta 1 de agosto de 2019].

⁵Blanco, R. Patricia. Brasil y Guatemala, los dos países latinoamericanos que más caen en transparencia. El País. Madrid. 27 de enero de 2016. Disponibilidad y acceso: https://elpais.com/internacional/2016/01/27/actualidad/1453917916_694845.html [Fecha de consulta 1 de agosto de 2019].

⁶Transparencia Internacional. Índice de percepción de la corrupción 2016: Urge abordar círculo vicioso de corrupción y desigualdad. Transparency.org. 25 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: https://www.transparency.org/news/pressrelease/indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2016_urge_abordar_circulo_vicioso_de [Fecha de consulta 1 de agosto de 2019].

⁷Pocasangre, Henry. Guatemala baja 13 puestos en el índice de corrupción. Prensa Libre. Guatemala. 25 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/guatemala-sin-mejora-en-indice-de-corrupcion/> [Fecha de consulta 1 de agosto de 2019].

⁸Acción ciudadana. IPC 2017: Nuevo gobierno no logró cambiar la percepción de altos niveles de corrupción. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://accionciudadana.org.gt/indice-de-percepcion-de-corrupcion-2017-nuevo-gobierno-no-logro-cambiar-la-percepcion-de-altos-niveles-de-corrupcion/> [Fecha de consulta 1 de agosto de 2019].

⁹La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito.

¹⁰Real Academia Española. Diccionario del Español Jurídico. Disponibilidad y acceso <https://dej.rae.es/lema/nepotismo>.

¹¹https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-mla-leg-lavado_dinero.pdf

¹²<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20>

compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/10_LeyContraDelincuenciaOrganizada.pdf

¹³https://web.oas.org/mla/en/G_Countries_MLA/Guate_asisjud_leg_esp_9.pdf

¹⁴<https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2018/02/4-LEY-DE-PROBIDAD-DECRETO-DEL-CONGRESO-89-2002.pdf>

¹⁵ICEFI y OXFAM. La Corrupción: Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación. Guatemala. ICEFI y OXFAM. 2015. Disponibilidad y acceso: https://www.icefi.org/sites/default/files/informe_icefi_-_corrupcion_0.pdf

¹⁶En el caso de Guatemala, el estudio analizó la gestión de casos por abuso de autoridad, cohecho activo, cohecho pasivo, concusión, enriquecimiento ilícito, fraude, malversación, peculado, tráfico de influencias, prevaricato, obstrucción a la justicia, financiamiento electoral ilícito y financiamiento electoral. Cabe señalar que el delito de peculado como tal no existe en el ordenamiento jurídico. Existen tres variantes de peculados que son: peculado por sustracción, peculado por uso y peculado culposo (artículos 445, 445 bis y 446 del CP). Los datos incluyen estas tres variantes.

¹⁷El Ministerio Público puede iniciar un expediente a raíz de una denuncia, querrela o la certificación de lo conducente.

¹⁸El Ministerio Público no proporcionó datos del 2017 para los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito, obstrucción de justicia, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo que el total incluye esos delitos. A su vez, el MP tampoco proporcionó datos del delito de prevaricato para los cuatro años bajo estudio.

¹⁹Para el delito de tráfico de influencias, el Ministerio Público únicamente proporcionó datos del 2017, en tal sentido, en el total no se incluyó dicho delito. Tampoco proporcionó datos para ninguno de los años de estudio sobre los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito.

²⁰El MP no entregó información de ninguno de los años de estudio correspondientes a los siguientes delitos: tráfico de influencias, financiamiento electoral, financiamiento electoral ilícito y prevaricato.

²¹El MP no entregó información para ninguno de los años de estudio relacionada a los delitos de: peculado, malversación, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, financiamiento electoral, financiamiento electoral ilícito y prevaricato. Por lo tanto, el total de 337 solo corresponde a 5 de los 13 delitos incluidos en el estudio.

²² El MP no entregó información para ninguno de los años de estudio relacionada a los delitos de: fraude, enriquecimiento ilícito, financiamiento electoral, financiamiento electoral ilícito, prevaricato y obstrucción a la justicia. Por lo tanto, el total de 35 solo corresponde a 7 de los 13 delitos incluidos en el estudio.

²³ El MP no entregó datos del 2017 correspondientes al delito de concusión, por lo tanto, el total no incluye dicho dato.

²⁴ El MP no entregó datos de ningún año correspondientes al delito de prevaricato; tampoco entregó datos del 2017 para los delitos de concusión, fraude y malversación, por lo tanto, dichos datos no se reflejan en el total.

²⁵ Las sentencias pueden lograrse mediante procedimiento común, procedimiento abreviado y procedimiento simplificado.

²⁶ El Organismo Judicial no proporcionó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito, fraude, tráfico de influencias, prevaricato, obstrucción a la justicia, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo tanto, el total no incluye dichos delitos.

²⁷ El Organismo Judicial no proporcionó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de enriquecimiento ilícito, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo tanto, el total no incluye dichos delitos.

²⁸ El Organismo Judicial no entregó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de enriquecimiento ilícito, malversación, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo tanto, el total no incluye dichos delitos.

²⁹ El Organismo Judicial no entregó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, prevaricato, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo tanto, el total no incluye dichos delitos.

³⁰ El Organismo Judicial no entregó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de concusión, malversación, prevaricato, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo tanto, el total no incluye dichos delitos.

³¹ El Organismo Judicial no entregó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito, malversación, peculado, tráfico de influencias, prevaricato, obstrucción a la justicia, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito, por lo tanto, el total no incluye dichos delitos.

³² El Organismo Judicial no entregó datos de ninguno de los años periodo de estudio de los delitos de enriquecimiento ilícito, malversación, tráfico de influencias, prevaricato, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito por lo tanto, el total no

incluye dichos delitos.

³³ En relación a sentencias condenatorias, el Organismo Judicial no entregó datos de los delitos de prevaricato y financiamiento electoral para ninguno de los años período de estudio por lo tanto, el total no incluye información de dichos delitos.

³⁴ En relación a las sentencias absolutorias, el Organismo Judicial no entregó datos de los delitos de prevaricato y financiamiento electoral para ninguno de los años período de estudio, por lo tanto, el total no incluye información de dichos delitos.

³⁵ El MP no proporcionó datos del 2017, de los siguientes delitos: concusión, enriquecimiento ilícito, fraude, obstrucción a la justicia, financiamiento electoral y financiamiento electoral ilícito.

³⁶ El MP no proporcionó datos del 2017, de los siguientes delitos: concusión, fraude y malversación.

³⁷ El MP no proporcionó datos del 2017 del delito de concusión.

³⁹ El MP únicamente proporcionó datos del 2017, indicando que 2 casos fueron archivados por el delito de tráfico de influencias.

³⁹ Con respecto a los casos que inicia el Ministerio Público por una denuncia de la Contraloría General de Cuentas (CGC), es necesario señalar que en algunos casos la CGC, contrario a los procedimientos establecidos, no siempre presenta las denuncias luego de concluir los informes de auditoría. Esto influye en el tiempo que pueden durar las investigaciones del MP, ya que se prolongan los tiempos para la conclusión de los informes de la CGC.

⁴⁰ Ver el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto legislativo 40-94.

⁴¹ En 2008, se creó la Fiscalía Especial para la CICIG, mediante un convenio de cooperación bilateral suscrito entre el Ministerio Público y la CICIG. El acuerdo fue modificado en 2013 para crear la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FEI).

⁴² Comisión Internacional contra la Impunidad. Fiscalía Especial contra la Impunidad –FEI–. CICIG. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://www.cicig.co/index.php?page=fiscalia-especial> [Fecha de consulta: 25 de julio de 2019].

⁴³ Como anexo se incluye un resumen de varios casos de corrupción, iniciados durante los años período de estudio.

⁴⁴ Solano, Francelia. La CICIG en cifras: los casos, los implicados y los procesos. Plaza Pública. Guatemala. 14 de enero de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-cicig-en-cifras-los-casos-los-implicados-y-los-procesos> [Fecha de consulta: 25 de julio de 2019].

⁴⁵ CICIG. Boletín Temático: Fortalecimiento al Ministerio

Público. Guatemala. CICIG. 2018. Disponibilidad y acceso: https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/09/Boletin_Fortalecimiento_MP_Esp_.pdf Pág. 4.

- ⁴⁶Los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo fueron creados con la entrada en vigencia de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo de 2009.
- ⁴⁷El catálogo de delitos de Mayor Riesgo establecido en la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo no hace referencia expresa a delitos de corrupción. Sin embargo, las reformas a la Ley Contra la Delincuencia Organizada mediante la Ley Contra la Corrupción, considera ahora como grupo delictivo a cualquier grupo de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe con el propósito de cometer uno o más delitos de un catálogo de delitos, muchos de los cuales son considerados delitos de corrupción conforme las convenciones internacionales.
- ⁴⁸El juzgado y tribunal de mayor riesgo “E” fue inaugurado en enero 2019.
- ⁴⁹Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro y Madres Angustiadas por nuestros hijos exigimos seguridad. SINOPSIS DEL INFORME. Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202018/Sinopsis%20informe%20casos%20complejos.pdf> Pág. 6.
- ⁵⁰Ver Acuerdo 2-2019 de la CSJ y sus reformas.
- ⁵¹Jueces en Mayor Riesgo: Amenazas a la Independencia Judicial en Guatemala, Impunity Watch
- ⁵²Informe de Impunity Watch
- ⁵³Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro y Madres Angustiadas por nuestros hijos exigimos seguridad. SINOPSIS DEL INFORME. Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202018/Sinopsis%20informe%20casos%20complejos.pdf> Pág. 11.
- ⁵⁴Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro y Madres Angustiadas por nuestros hijos exigimos seguridad. SINOPSIS DEL INFORME. Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202018/Sinopsis%20informe%20casos%20complejos.pdf> Págs. 8 y 9.
- ⁵⁵Comisión Internacional de Juristas CIJ. Buenas prácticas y Resultados de la Justicia Especializada en Femicidio y Mayor Riesgo. Ginebra, Suiza. CIJ. 2016. Págs. 136
- ⁵⁶Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro

y Madres Angustiadas por nuestros hijos exigimos seguridad. SINOPSIS DEL INFORME. Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202018/Sinopsis%20informe%20casos%20complejos.pdf> Págs. 8 y 12.

- ⁵⁷Impunity Watch. Jueces en Mayor Riesgo: amenazas a la independencia judicial en Guatemala. Guatemala. Impunity Watch. 2019. Pág. 86.
- ⁵⁸Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro y Madres Angustiadas por nuestros hijos exigimos seguridad. SINOPSIS DEL INFORME. Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo. Guatemala. S.f. Disponibilidad y acceso: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202018/Sinopsis%20informe%20casos%20complejos.pdf> Pág. 6.
- ⁵⁹Fundación Myrna Mack. Impunidad y Redes Ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala. Guatemala. Fundación Myrna Mack. 2019. Pág. 25.
- ⁶⁰El caso de Bufete de la Impunidad surge a raíz del descubrimiento de acuerdos ilícitos entre redes de abogados y jueces para beneficiar a determinados sindicatos, implicados en casos de corrupción.
- ⁶¹Según un artículo de Plaza Pública, citado en el informe de la Fundación Myrna Mack: Impunidad y Redes Ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala, “Javier Ortiz estuvo vinculado a estructuras de defraudación aduanera en la década de 1990. Él era parte de “...la cúpula que dirigía la Red Moreno: el llamado Grupo Salvavidas. En la junta directiva de este grupo, Portillo era el asesor político, y Ríos Montt, el encargado de los estatutos. Alfredo Moreno era el presidente; Elio Sánchez, vicepresidente; Osmundo Villatoro Escobar, secretario; Javier Ortiz, tesorero; Rolando Sagastume y Mario Reyes, encargados de prensa; Augusto Catalán, seguridad; Vicente González, Ramón Saénz, Álvaro Sierra, los abogados a cargo de lo jurídico; y el importador, Alex Castillo, era “el comodín” (empresario y parte de la red para buscar nuevos clientes). Las trabas legales, los amparos y apelaciones, como lamenta el ex fiscal Mendizábal, impidieron que se pudiera tocar a estos altos mandos de la defraudación aduanera del caso Moreno.”
- ⁶²Información recabada de los siguientes sitios web: Fundación Myrna Mack. Impunidad y Redes Ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala. Guatemala. Fundación Myrna Mack. 2019. Págs. 22, 25, 26, 30, 31 y 43.
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Caso La Línea. CICIG. Guatemala. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/caso-la-linea/> [Fecha de consulta: 23 de julio de 2019].

Ríos, Rony. Giovanni Marroquín Navas obtiene medida sustitutiva. *El Periódico*. Guatemala. 7 de febrero de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/02/07/giovanni-marroquin-navas-obtiene-medida-sustitutiva/> [Fecha de consulta: 25 de octubre de 2019].

Ríos, Rony. La Línea: cuatro años sin juzgar a la supuesta estructura de defraudación. *El Periódico*. Guatemala. 16 de abril de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/04/16/la-linea-cuatro-anos-sin-juzgar-a-la-supuesta-estructura-de-defraudacion/> [Fecha de consulta: 23 de julio de 2019].

Hernández Mayen, Manuel. Juan Carlos Monzón queda en libertad. *Prensa Libre*. Guatemala. 20 de junio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juan-carlos-monzon-queda-libertad-casos-corrupcion/> [Fecha de consulta: 23 de julio de 2019].

⁶³CIEN. Hacia una Contraloría General de Cuentas Transparente y Eficiente. Guatemala. CIEN. 2019. Disponibilidad y acceso: <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2019/05/Contraloria-documento-final.pdf> Pág. 8

⁶⁴Marco Tulio Abadío (fue Contralor General de Cuentas y también Jefe de la SAT) y Omar Franco Chacón (jefe de la SAT y ligado a proceso por los hechos derivados del caso La Línea).

⁶⁵CEFI y OXFAM. *La Corrupción: Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación*. Guatemala. ICEFI y OXFAM. 2015. Disponibilidad y acceso: https://www.icefi.org/sites/default/files/informe_icefi_-_corrupcion_0.pdf Pág. 14.

⁶⁶CIEN. Hacia una Contraloría General de Cuentas Transparente y Eficiente. Guatemala. CIEN. 2019. Disponibilidad y acceso: <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2019/05/Contraloria-documento-final.pdf> Pág. 25.

⁶⁷Marco Tulio Abadío (fue Contralor General de Cuentas y también Jefe de la SAT) y Omar Franco Chacón (jefe de la SAT y ligado a proceso por los hechos derivados del caso La Línea).

SOBRE LAS ORGANIZACIONES

LA FUNDACIÓN MYRNA MACK es una organización no gubernamental que trabaja en la elaboración de estudios y propuestas orientadas a impulsar la lucha contra la impunidad, la construcción del Estado de derecho y la consolidación de la paz y la democracia en Guatemala.

LA OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS (WOLA) es una organización de investigación e incidencia que promueve los derechos humanos en las Américas. Imaginamos un futuro en el que las políticas públicas protejan los derechos humanos y reconozcan la dignidad humana, y donde la justicia se imponga a la violencia.

SOBRE EL PROYECTO

El Monitor Centroamericano es un proyecto subregional que busca evaluar el nivel de avance que están realizando los países de Guatemala, Honduras y El Salvador en los temas de fortalecimiento del Estado de derecho, reducción de la violencia, combate a la corrupción y criminalidad organizada, y protección a los derechos humanos mediante el uso de una serie de indicadores. El proyecto también monitorea y analiza los programas de la cooperación internacional en las áreas mencionadas.

AGRADECIMIENTOS

Quisiéramos agradecer a la División para Latinoamérica de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, a la Fundación Internacional Seattle, a la Fundación Tinker, y al Fondo Moriah por su apoyo financiero y excelente asesoramiento que ha hecho posible el proyecto.

Para obtener más información, visite: www.wola.org/es/cam